Diario*Oficial*

IMPO



Año CVII N° 28.387 | Montevideo, lunes 9 de enero de 2012

energías

renovables y alternativas

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS



Presenta:

TNU Noticias Mediodía por PANTALLA IMPO

con audio por Diamante FM (98.7)

De lunes a viernes, al mediodía (12.30 a 13 hs),

en el corazón de la ciudad de Montevideo, Pantalla IMPO emite TNU Noticias Mediodía con audio por Diamante FM (98.7).

Toda la información nacional e internacional de la mano del equipo de profesionales de la televisión de todos los uruguayos. Un aporte de IMPO al derecho ciudadano a la información, la comunicación y la cultura.





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.387 - Montevideo, lunes 9 de enero de 2012

AVISOS

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: IMPRESORA POLO S.A. (Licitación Pública Nº 01/09)
Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

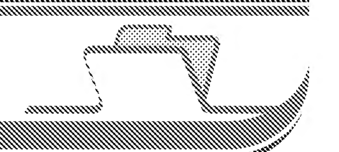


MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

DOCUMENTOS



FE DE ERRATAS

En la página 10 del Diario Oficial Nº 28.381 de fecha 29 de diciembre de 2011, se publicó la Resolución S/n del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativas, por el contenido del Anexo de la citada Resolución, publicado en la página web:
http://www.mef.gub.uy/apc_nomenclatura.php

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En el Anexo:

Donde dice:

8534.00	CIRCUITOS IMPRESOS.					
8534.00.1	Simple faz, rígidos					
8534.00.11.00	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	BIT	10	0	10
8534.00.12.00	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	BIT	10	0	10
8534.00.13.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	10	0	10
8534.00.19.00	Los demás	10	BIT	10	0	10
8534.00.20.00	Simple faz, flexibles	10	BIT	10	0	10
8534.00.3	Doble faz, rígidos					
8534.00.31.00	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	BIT	10	0	10
8534.00.32.00	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	BIT	10	0	10
8534.00.33.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	10	0	10
8534.00.39.00	Los demás	10	BIT	10	0	10
8534.00.40.00	Doble faz, flexibles	10	BIT	10	0	10
8534.00.5	Multicapas					
8534.00.51.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	10	0	10
8534.00.59.00	Los demás	10	BIT	10	0	10

Debe decir:

8534.00	CIRCUITOS IMPRESOS.					
8534.00.1	Simple faz, rígidos					
8534.00.11.00	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.12.00	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.13.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.19.00	Los demás	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.20.00	Simple faz, flexibles	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.3	Doble faz, rígidos					
8534.00.31.00	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.32.00	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.33.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.39.00	Los demás	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.40.00	Doble faz, flexibles	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.5	Multicapas					
8534.00.51.00	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	BIT	**2**	0	10
8534.00.59.00	Los demás	10	BIT	**2**	0	10

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 18.859

Derógase el art. 102 de la Ley 18.083 y modifícase el literal C) del art. 2º de la Ley 15.921 en su redacción dada por el art. 65 de la Ley 17.292, relativos al desarrollo de actividades de personas jurídicas titulares de empresas instaladas en zona franca.

(6*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas:

1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.

2) Casillas de correo electrónico.

3) Educación a distancia.

4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2011.
LUIS LACALLE POU, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se deroga el artículo 102 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y se sustituye el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, relacionados con el desarrollo de actividades de personas jurídicas titulares de empresas instaladas en zona franca.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

2

Resolución 450/011

Sustitúyese a partir del 1º de julio de 2012, la denominación del Título IV de la Sección I y los arts. 5, 19, 35, 48, 52, 65 y 94 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Resolución 29/003.

(13*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 28 de diciembre de 2011

Acta Nº 49
Resolución Nº 450/011
Expediente Nº 2251-02-006-2011

VISTO: la evaluación que se ha venido haciendo de la reglamentación sobre calidad del servicio de distribución de energía eléctrica;

RESULTANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) tiene cometida atribuciones de regulación y control del servicio de distribución de energía eléctrica (artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y su remisión a las actividades comprendidas bajo la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997);

II) que en particular, la URSEA es competente para formular regulaciones en materia de seguridad y calidad de los servicios prestados, de los materiales y de los dispositivos eléctricos a utilizar (numeral 2º, literal A del artículo 15, Ley Nº 17.598 y su remisión al artículo 3º de la Ley Nº 16.832; artículo 85 y siguientes del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto Nº 277/002, de 28 de junio de 2002);

III) que bajo ese marco competencial la URSEA aprobó el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica por Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003, el que ha recibido modificaciones parciales por ulteriores disposiciones;

IV) que la Resolución Nº 61/009, de 7 de mayo de 2009, previó la realización de una instancia formal de evaluación de desempeño de la reglamentación de calidad, lo que se ha venido concretando por la URSEA con la participación de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

V) que en dicha evaluación se ha visto como fundamental la implementación integral de metas respecto de los indicadores individuales de calidad del servicio técnico, incluyendo en particular las metas para los indicadores Fci (cantidad de cortes por usuario en el semestre) y Tci (tiempo total de interrupción por usuario en el semestre) para usuarios alimentados en baja tensión, y sin perjuicio de la aplicabilidad de los indicadores globales;

VI) que también se ha valorado importante la implementación de algunas modificaciones en el procedimiento de control de las compensaciones que el Distribuidor deba pagar a los usuarios, en aras de agilitar la recepción de las mismas por sus destinatarios;

CONSIDERANDO: I) que la aprobación de metas de todos los indicadores individuales para la diversidad de usuarios constituirá un avance significativo en la regulación de la calidad del servicio técnico del servicio de distribución de energía eléctrica;

II) que el rediseño del procedimiento de control de las compensaciones a abonar por el Distribuidor contribuirá a que los usuarios destinatarios de las mismas puedan recibirlas en tiempo más oportuno;

III) que sin perjuicio de continuar evaluando otros aspectos de la reglamentación de la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica, resulta oportuno adoptar disposiciones sobre aquellos referidos en los considerandos precedentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en las normas referidas;

LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE

Artículo 1º.- Sustitúyense a partir del 1º de julio de 2012 la denominación del Título IV de la Sección I y los Artículos 5, 19, 35, 48, 52, 65 y 94 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DISTRIBUIDOR

Artículo 5. *Sin perjuicio de los plazos establecidos específicamente en este reglamento, todo otro requerimiento de información que realice el Regulador al Distribuidor en el marco del control del cumplimiento de esta reglamentación debe evacuarse en un plazo de 10 días hábiles, prorrogables por cinco días hábiles.*

Existiendo circunstancias fundadas, el Regulador, de oficio o a solicitud del Distribuidor, podrá establecer plazos especiales."

*"**Artículo 19.** Las compensaciones se implementarán como descuentos en la facturación de los consumidores afectados.*

Estos descuentos comenzarán a efectivizarse al conjunto de los Usuarios de Distribución afectados dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes a la presentación por parte del Distribuidor al Regulador de la tabla resumen de todas las compensaciones a pagar por el semestre, prevista en el ANEXO VI.

Vencido el plazo referido en el inciso anterior, el Regulador realizará el control de lo compensado a los usuarios afectados dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos siguientes, sin perjuicio de la suspensión de su transcurso durante el tiempo en que se requiera información al Distribuidor.

Si como resultado del control por el Regulador de los cálculos realizados surgieren diferencias con las compensaciones efectuadas por el Distribuidor, éste con plazo de 60 (sesenta) días corridos siguientes de recibida la notificación del Regulador, realizará las acciones de ajustes correspondientes para un cabal cumplimiento de las compensaciones a los Usuarios de Distribución afectados.

La constatación de que el monto total de las compensaciones calculadas en el Período de control resulte menor al 85% del monto total de las compensaciones que corresponda reglamentariamente podrá constituir una infracción pasible de sanción. La aplicación de dicha sanción atenderá los criterios previstos en los Artículos 91 y 92.

Cuando las compensaciones superaren el monto de la primera factura en la cual se efectiviza el descuento, el saldo que resta por compensar deberá deducirse de las siguientes facturas, deduciendo el máximo que cada una permita, hasta completar la compensación.

En oportunidad de que se efectivicen las compensaciones, se deberá informar que las mismas admiten estar sujetas a ajustes en virtud del contralor del Regulador.

En un plazo no mayor a los 180 días de iniciado el pago de las compensaciones, el Distribuidor debe informar a la URSEA el estado de situación en relación a las mismas.

Simultáneamente, el Distribuidor realizará una comunicación pública sobre las compensaciones que no se han hecho efectivas. Esta comunicación debe cumplirse a través de la publicación de un edicto en el Diario Oficial con la lista de las personas cuya compensación está pendiente de cobro. Asimismo, dicha información se debe publicar en el sitio Web de UTE.

El Distribuidor debe informar a los Usuarios de Distribución a través de su sitio Web y por otros medios oportunos que las compensaciones que se abonen admiten estar sujetas a ajustes en virtud del contralor del Regulador."

*"**Artículo 35.** Vencido el Período de control, el Regulador dictaminará sobre los casos de exclusión por causales de Fuerza Mayor presentados por el Distribuidor en ajuste a lo establecido, instruyendo al Distribuidor para que:*

a) Excluya del cálculo de los indicadores las interrupciones calificadas como Caso de Fuerza Mayor y proceda al cálculo correspondiente al Período de control

b) Hecho lo precedente, realice el cálculo de las compensaciones a los usuarios que correspondieren, en los términos establecidos en el Titulo III de esta Sección.

El Regulador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses para dictaminar sobre las reclamaciones por Fuerza Mayor presentadas. Concluido ello, debe notificar al Distribuidor el dictamen final, requiriéndole con un plazo de 20 (veinte) días hábiles que elabore y presente al Regulador para su control resultados de los cálculos efectuados y la información que se detalla en las tablas de periodicidad semestral del ANEXO II y VI del presente Reglamento.

El contralor de los cálculos realizados por el Distribuidor se efectuará en el plazo establecido en el artículo 19, tramitándose las actuaciones reguladas en la Sección VI de este Reglamento."

*"**Artículo 48.** Las compensaciones se implementarán como descuentos en la facturación de los usuarios afectados, siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en el Artículo 19. Las mismas se aplicarán hasta tanto se compruebe la corrección de la situación de infracción."*

*"**Artículo 52.** La información mensual correspondiente será remitida al Regulador dentro del mes siguiente, junto con el cálculo de las compensaciones a los usuarios a que da lugar la aplicación de lo dispuesto en el capítulo anterior.*

La información semestral correspondiente al resumen de las compensaciones se incluirá en la tabla prevista en el ANEXO VI."

*"**Artículo 65.-** Vencido el Período de control, el Regulador dictaminará sobre los casos de exclusión por causales de Fuerza Mayor presentados por el Distribuidor en ajuste a lo establecido, instruyendo al Distribuidor para que:*

a) Excluya del cálculo de los indicadores las situaciones calificadas como Caso de Fuerza Mayor y proceda al cálculo correspondiente al Período de control

b) Hecho lo precedente, realice el cálculo de las compensaciones a los usuarios que correspondieren, en los términos establecidos en esta Sección

El Regulador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses para dictaminar sobre las reclamaciones por Fuerza Mayor presentadas. Concluido ello, debe notificar al Distribuidor el dictamen final, requiriéndole con plazo de 20 (veinte) días hábiles que elabore y presente al Regulador para su control los resultados de los cálculos efectuados y la información que se detalla en las tablas que correspondan del ANEXO V y en la tabla del Anexo VI del presente Reglamento.

De no presentarse Casos de Fuerza Mayor, la información referida en el parágrafo precedente debe ser remitida al Regulador dentro del mes siguiente a la finalización del semestre sujeto a control.

El contralor de los cálculos realizados por el Distribuidor será realizado dentro del plazo previsto en el artículo 19, tramitándose las actuaciones reguladas en la Sección VI de este Reglamento."

*"**Artículo 94.-** Cuando corresponda, la o las resoluciones sancionatorias dispondrán la aplicación formal de multa contra el Distribuidor y el consiguiente mandato de cumplimiento de la misma, mediante otorgamiento de compensaciones a los Usuarios de Distribución, precisando los ajustes que correspondan a las compensaciones provisorias conferidas según lo previsto en el artículo 19."*

Artículo 2º.- A partir del 1º de enero de 2013 sustitúyese el Artículo 16 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 16.** Los valores de las Metas de continuidad, que regirán a partir del 1º de enero de 2013, son los que se establecen en la Tabla 1.*

Tabla 1 Metas de continuidad calidad del servicio técnico

Indicador/ agrupamiento	*a1BT*	*a1MT*	*a2BT*	*a2MT*	*a3BT*	*a3MT*	*a4BT*	*a4MT*	$T4_A$	$T4_B$
$\overline{Tc}_a$ (horas)	3,6	2,5	9,9	6,8	18	14	36	28	3	8
$\overline{Fc}_a$	1,8	1,5	4,5	4	8	7	14	11	1,5	4
$\overline{Tc}_i$ (horas)	16	9	25	20	37	31	77	58	9	20
$\overline{Fc}_i$	7	5	12	10	18	16	33	24	3	9
$\overline{D}\max_i$	10	8	10	10	10	10	14	14	8	8

AGRUPAMIENTOS TIPO T3 considerando como área geográfica todo el país:

a1MT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en MT

a2MT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en MT

a3MT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en MT

a4MT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en MT

AGRUPAMIENTOS TIPO T3 para cada Distrito:

a1BT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en BT

a2BT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en BT

a3BT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en BT

a4BT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en BT

AGRUPAMIENTOS TIPO T4:

T4a: Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtrasmisión a una distancia menor o igual a 15 km del punto de alimentación de trasmisión

T4b: Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtrasmisión a una distancia mayor a 15 km del punto de alimentación de trasmisión.

Artículo 3º.- Suprímese a partir del 1º de enero de 2013 la denominación del Capítulo I, Título III, Sección II del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003 y deróganse desde la misma fecha los Artículos 20, 21 y 22 de dicha reglamentación.

Artículo 4º.- Sustitúyese a partir del 1º de enero de 2013 la denominación del Capítulo II, Título III, Sección II, del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"CAPÍTULO II CÁLCULO DE COMPENSACIONES PARA USUARIOS DE DISTRIBUCIÓN"

Artículo 5º.- Apruébase el ANEXO VI adjunto que se considera parte del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 29/003, de 24 de diciembre de 2003.

Artículo 6º.- La URSEA iniciará una evaluación de las metas

correspondientes a los indicadores de calidad del servicio técnico dentro de un lapso que no exceda el año 2015.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Ing. Daniel Greif, Presidente; Cr. Max Sapolinski, Director; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

ANEXO VI

Tabla 40: Resumen de todas las compensaciones a pagar por el semestre (T4) (Semestral)

Campo	Descripción
Referencia	Código de referencia de la compensación
Tipo	Código de la causa que genera la compensación
Descripción	Descripción de la causa que genera la compensación
C_UNICOM	Código único de la Oficina Comercial
NIS	Número de Identificación del Suministro
Fecha inicial	Fecha de inicio del incumplimiento
Fecha_ penal	Fecha de cierre del incumplimiento
NIR	Número de Identificación del Recibo
Importe UBT	Monto de la compensación en UBT paga al usuario por la causal indicada
Importe	Monto de la compensación en pesos uruguayos
ADT	Código del área de distribución tipo a la que pertenece el usuario.
Cod_Localidad	Localidad VADE
Meta	Valor de la meta del indicador por el que compensa
Valor real	Valor real del indicador por el que compensa
Cod_Tar	Tipo de tarifa
Potencia	Potencia Contratada
UBT	Valor de UBT a la fecha de entrega de la tabla.
Gerencia	Gerencia a la que pertenece el usuario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Ley 18.857

Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación, Medios y los Buques de la Armada Nacional: ROU 04 "GENERAL ARTIGAS", ROU 26 "VANGUARDIA" y ROU 22 "OYARVIDE", a efectos de participar en la Campaña Antártica 2011/2012 - Operación ANTARKOS XXVIII.

(12*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación, Medios y los siguientes Buques de la Armada Nacional: Buque de Apoyo ROU 04 "General Artigas" (doscientos ochenta tripulantes y helicóptero embarcado); Buque de Salvamento ROU 26 "Vanguardia" (setenta y cinco tripulantes) y Buque Científico ROU 22 "Oyarvide" (setenta tripulantes), a efectos de participar en la Campaña Antártica 2011/2012 - Operación ANTARKOS XXVIII, desde el día 12 de diciembre del año en curso y hasta el día 31 de marzo de 2012, con escalas en los puertos de Ushuaia, República Argentina y Punta Arenas, República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2011.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación, Medios y los siguientes Buques de la Armada Nacional: Buque de Apoyo ROU 04 "GENERAL ARTIGAS" (doscientos ochenta tripulantes y helicóptero embarcado); Buque de Salvamento ROU 26 "VANGUARDIA" (setenta y cinco tripulantes) y Buque Científico ROU 22 "OYARVIDE" (setenta tripulantes), a efectos de participar en la Campaña Antártica 2011/2012 - Operación ANTARKOS XXVIII, desde el día 20 de noviembre de 2011 hasta el día 31 de marzo de 2012, con escalas en los puertos de Ushuaia, República Argentina y Punta Arenas, República de Chile.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Ley 18.856

Fíjase el descanso semanal para el personal de los establecimientos gastronómicos, hoteles, restaurantes, fondas, confiterías y afines.

(11*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Declárase que el descanso semanal de treinta y seis horas consecutivas dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 12.468, de 12 de diciembre de 1957, para el personal de los establecimientos gastronómicos (hoteles, restaurantes, fondas, confiterías y similares), deberá en todo caso comprender la jornada íntegra del día siguiente a haber cumplido la carga de cuarenta y cuatro horas semanales de labor.
El mismo régimen será de aplicación para el personal de la actividad hotelera en general.

ARTÍCULO 2º.- El número mínimo de horas de descanso en las actividades referidas en el artículo anterior no será inferior a dieciséis horas por cada período de veinticuatro horas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2011.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se regula el descanso semanal para el personal de los establecimientos gastronómicos, hoteles, restaurantes, fondas, confiterías y afines.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
5
Circular 2.099

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en materia de Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima.

(25*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Modificación de las normas en materia Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima.**

Montevideo, 26 de diciembre de 2011

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

1. SUSTITUIR los artículos 13, 14 y 14.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA). La responsabilidad patrimonial neta de las instituciones de intermediación financiera se determinará por la suma del patrimonio neto esencial y del patrimonio neto complementario, de acuerdo con las definiciones que se indican a continuación.

El **"Patrimonio neto esencial"** comprende **el capital común y el capital adicional.**

El capital común incluye:

- Capital integrado.

- Aportes no capitalizados.

- **Ajustes al patrimonio, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computarán por hasta el 50% de los mismos.**

- Reservas creadas con cargo a las utilidades netas después de impuestos, siempre que estas utilidades cuenten con opinión favorable del auditor externo.

- Resultados acumulados pendientes de distribución o aplicación, incluyendo el resultado neto del ejercicio en curso, con la salvedad de que los resultados netos positivos se computarán, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, por hasta el 50% de los mismos.

No se computarán las acciones preferidas ni los aportes no capitalizados correspondientes.

Se deducirán los saldos del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 correspondientes a:

- el capítulo "Activos Intangibles",

- el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones",

- el neto, siempre que sea deudor, resultante de las partidas activas y pasivas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

El capital adicional incluye:

- **Acciones preferidas.**

- Acciones cooperativas con interés emitidas al amparo de la Ley N° 17.613.

- Interés minoritario representado en los estados contables consolidados con sucursales en el exterior y subsidiarias cuando se determina la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada.

El capital adicional no podrá superar la tercera parte del capital común.

El **"Patrimonio neto complementario"** no puede superar **la tercera parte del** patrimonio neto esencial y comprende los siguientes conceptos:

- Obligaciones subordinadas a que refiere el artículo 121. Serán computadas según el plazo para su vencimiento, de acuerdo con la siguiente escala:

  * desde 48 meses en adelante 100%
  * desde 36 y menores de 48 meses 75%
  * desde 24 y menores de 36 meses 50%
  * desde 12 y menores de 24 meses 25%
  * menores de 12 meses 0%

- Previsiones generales sobre créditos por intermediación financiera correspondientes a estimaciones realizadas por la empresa para cubrir pérdidas futuras en la medida en que no estén adscritas a activos individualizados o a alguna categoría de ellos y que no reflejen una reducción en su valoración, con un límite del 1,25% del total de activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito a que refiere el artículo 14.1.

ARTÍCULO 14 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA). Las instituciones de intermediación financiera deberán mantener, en todo momento, una responsabilidad patrimonial neta que -como mínimo- sea equivalente a la determinada por el mayor valor que resulte de la comparación entre el requerimiento de capital básico, el requerimiento de capital por activos y contingencias, y el requerimiento de capital por riesgos, según se indica a continuación:

Requerimiento de capital básico. Es la responsabilidad patrimonial básica indicada en el artículo 15.

Requerimiento de capital por activos y contingencias. Es equivalente al 4% del total de activos y contingencias -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. A estos efectos se deberá excluir el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 13, y **los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa. Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 14.1.1.**

Requerimiento de capital por riesgos. Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 14.1, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 14.2, el requerimiento **de capital por riesgo operacional definido en el artículo 14.8 y el requerimiento de capital por riesgo sistémico aplicable a bancos definido en el artículo 14.9.**

ARTÍCULO 14.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO). El requerimiento de capital por riesgo de

crédito es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito.

Para las cooperativas de intermediación financiera a que refiere el literal e.2) del artículo 1, el porcentaje será del 12%.

Los activos y contingencias que se considerarán a efectos de la ponderación por riesgo de crédito son aquellos activos y contingencias deudoras -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. A estos efectos deberá excluirse el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 13, y **los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa. Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 14.1.1.** Los instrumentos a que refiere los artículos 14.3, **14.5 y 14.6**, con excepción de los créditos en valores, las operaciones a liquidar y las opciones, no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito.

A efectos de la determinación de los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito, los activos y contingencias deudoras comprendidos se computarán por los porcentajes que se indican a continuación:

CON EL 0%

a) Caja y **oro.**

b) Activos con el Banco Central del Uruguay.

c) Cheques y otros documentos para compensar.

d) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional.

e) Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y contingencias con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

g) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de:

i) depósitos de dinero en efectivo siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de **depósitos nominados en monedas de países con calificación igual o superior a AA o en Euros;**
ii) **depósitos de oro;**
iii) depósitos de valores públicos siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie;
iv) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Banco Central;
v) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional;
vi) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vii) depósitos de valores emitidos por los bancos multilaterales de desarrollo mencionados en el literal f).

Los depósitos deberán estar constituidos en la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales. En el caso de los numerales iv) a vii) los valores públicos se computaran por el 80% de su valor de mercado.

h) Créditos vigentes por intermediación financiera -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones.

Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera.

i) Activos y contingencias con sucursales en el exterior de la institución de intermediación financiera.

j) Saldo de la subcuenta "Bienes a dar - a consorcistas".

k) Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.

l) Contingencias correspondientes a garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías, importadas al amparo de un crédito documentario o de una cobranza avalada.

m) Contingencias correspondientes a la operativa de organización y administración de agrupamientos, círculos cerrados y consorcios.

CON EL 20%

a) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera.

b) Activos y contingencias en moneda nacional con instituciones de intermediación financiera del país. Se excluyen créditos vencidos.

c) Activos y contingencias en moneda nacional con el sector público nacional no financiero. Se excluyen créditos vencidos.

d) Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

e) Activos y contingencias con entidades del sector público no nacional calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

g) Activos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

h) Activos y contingencias con bancos multilaterales de desarrollo no incluidos en la ponderación de 0%, siempre

que cuenten con una calificación igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

i) **Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

j) **Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

k) **Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de:**

i) depósitos de metales preciosos, **excluido oro;**
ii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos **por el Gobierno Nacional en moneda extranjera;**
iii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda nacional, excluidos los emitidos por el **Banco Central y el Gobierno Nacional;**
iv) **depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+y A-** o equivalente;
v) **depósitos de valores públicos emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;**
vi) **depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;**
vii) derechos crediticios por venta en moneda nacional de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:

- **la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.**
- **en bancos en el exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.**

Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales. **Los valores públicos se computaran por el 80% de su valor de mercado.**

l) **Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.**

m) Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjetas de crédito.

n) Contingencias con bancos del exterior originadas en operaciones de comercio exterior.

CON EL 50%

a) **Activos y contingencias nominados en moneda extranjera con el sector público nacional no financiero. Se excluyen los créditos vencidos.**

b) **Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

c) **Activos y contingencias con entidades del sector público no nacional calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

d) **Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

e) **Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

f) **Activos y contingencias con bancos multilaterales de desarrollo siempre que cuenten con una calificación comprendida entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

g) **Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

h) **Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.**

i) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de:

i) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, excluidos los emitidos por el Banco Central del Uruguay y el Gobierno Central;
ii) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente;
iii) depósitos de valores emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente;
iv) **depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente;**
v) derechos crediticios por venta en moneda extranjera de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:

- **la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.**
- **en bancos en el exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente.**

Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.



Los valores **se computarán por un 80% de su valor de mercado y** deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

j) **Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.**

k) Contingencias originadas por la constitución de garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos.

CON EL 75%

Créditos para la vivienda en moneda nacional. A estos efectos, se considerará la definición de créditos para la vivienda establecida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.

CON EL 100%

Activos y contingencias no mencionados en los restantes ponderadores.

CON EL 125%

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos y contingencias en moneda extranjera con el sector no financiero, **excepto los créditos vencidos comprendidos en la ponderación del 150%.**

CON EL 150%

a) **Activos y contingencias con gobiernos centrales, bancos centrales u otras entidades públicas del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.**

b) **Activos y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.**

c) **Activos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.**

d) **Créditos vencidos siempre que la previsión de estos créditos sea inferior al 20% del total.**

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 72.

2. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.1.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO - EQUIVALENTE DE CRÉDITO DE OPERACIONES A LIQUIDAR Y OPCIONES). Se considerará como activo el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones, el cual se ponderará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 según quien sea la contraparte.

Las operaciones a liquidar y las opciones negociadas en bolsa que estén sujetas a liquidación diaria tendrán un equivalente de crédito igual a cero.

Se considerará equivalente de crédito al máximo entre el valor de mercado de las operaciones a liquidar o las opciones y cero, más un monto adicional que se obtendrá aplicando sobre el monto nocional del contrato un factor de conversión que depende del subyacente y del plazo de vencimiento residual de la operación a liquidar o la opción, según la tabla siguiente:

Vencimiento Residual	Tasas de Interés	Monedas de países con calificación igual o superior a AA, Euro y Oro	Monedas de otros países	Acciones	Mercancías
Hasta un año	0.0%	1%	1.5%	6.0%	10%
Más de un año y hasta cinco años	0.5%	5%	7.5%	8.0%	12%
Más de cinco años	1.5%	7.5%	15%	10.0%	15%

A efectos del cálculo del monto adicional se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para un contrato de intercambio de tasas de interés fluctuantes en una misma moneda el monto adicional será igual a cero.

- Para un contrato que obligue a liquidar diariamente los ajustes de valor de mercado, el monto adicional será igual a cero.

- Para un contrato que contenga amortización de capital en distintas fechas, el monto adicional corresponderá a la suma de cada monto de amortización ponderado por el factor de conversión correspondiente al plazo residual de cada una de esas amortizaciones.

- Un contrato que establezca la obligación de liquidar en ciertas fechas el ajuste de valor de mercado que se haya acumulado durante un período determinado, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual a la fecha de la próxima liquidación.

- Un contrato que contenga una cláusula que le otorgue a la institución la opción de terminarlo en un fecha específica y el derecho a recibir o a pagar integralmente el ajuste de valor de mercado acumulado hasta esa fecha, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual al período que resta hasta la próxima fecha en que se pueda ejercer ese derecho.

3. SUSTITUIR los artículos 14.2 y 14.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 14.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO). El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, por riesgo de tipo de cambio, **por riesgo de acciones y por riesgo mercancías,** según se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14.3 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS – INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés es aplicable al Capítulo "Valores para Inversión" del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 y a la cartera de títulos emitidos por el Banco Central del Uruguay, con excepción de los **títulos de deuda** que sean mantenidos hasta su vencimiento en cumplimiento de los criterios establecidos a esos efectos **y las acciones e instrumentos que confieran a sus titulares derechos de inversión. Se incluirán además los créditos y depósitos en instrumentos de deuda.**

Las operaciones a liquidar y las opciones que generan posiciones activas y pasivas sujetas a riesgo de tasa de interés quedarán incluidas cuando sean realizadas con el propósito de beneficiarse a corto plazo

de las variaciones en su precio o de la comisión de intermediación o cuando se realicen con fines de cobertura de los riesgos de los valores, operaciones a liquidar y opciones descriptos anteriormente.

Los instrumentos deberán ser pasibles de una valuación a precios de mercado y estar libres de toda afectación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir la inclusión de otros instrumentos a efectos de la determinación de este requisito.

4. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.3.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS – FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:

* riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,

* riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado, y

* riesgo gamma y vega de las opciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.

Requerimiento de capital por riesgo específico

Los requerimientos de capital por riesgo específico se determinarán en función del tipo de instrumento, emisor, moneda y plazo residual y se aplicarán a las posiciones netas -en valor absoluto- en cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 14.3, valuadas a precios de mercado. A efectos de determinar la posición neta en un valor público o privado, se considerará:

* la posición contado, que incluirá los créditos otorgados y depósitos recibidos en el valor,

* la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir el valor y pasiva si se asume la obligación de entregarlo, y

* la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre el valor; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre el mismo. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado del valor por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de **Servicios Financieros.**

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 312.

Los valores emitidos por el Banco Central del Uruguay, los valores emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional, los valores públicos no nacionales **emitidos por bancos centrales o gobiernos centrales** calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente **y los valores emitidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0%.**

Los valores emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras públicas y por los restantes integrantes del sector público nacional tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0,5% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses, el requerimiento antes mencionado será de 1,6%.

Los valores emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0,5% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses, el requerimiento antes mencionado será de 1,6%.

Los valores emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras públicas y por los restantes integrantes del sector público nacional tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 4%.

Los valores públicos no nacionales emitidos por bancos centrales o gobiernos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%.

Los valores públicos no nacionales emitidos por otras entidades públicas calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%.

Los valores emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%. Se excluirán los valores emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo a los que corresponde un requerimiento de capital por riesgo específico de 0%.

Para el resto de los valores el requerimiento será de 8%.

Las operaciones a liquidar y las opciones estarán exonerados de este requerimiento. Cuando su subyacente sea un valor público o privado tendrán el requerimiento de capital por riesgo específico correspondiente al valor.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 72.

Requerimiento de capital por riesgo general

El requerimiento de capital por el riesgo general se calculará por moneda. A estos efectos, los instrumentos a que refiere el artículo 14.3 se clasificarán en 15 bandas temporales divididas en tres zonas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Valores públicos y privados

Las posiciones netas correspondientes a cada instrumento se valuarán a precios de mercado, y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante.

La posición neta en un valor público o privado se determinará de acuerdo con lo establecido para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo específico.



2. Operaciones a liquidar

Estos instrumentos deberán descomponerse según las posiciones activas y pasivas que, en forma simultánea, se corresponden con cada operación. Las posiciones activas y pasivas se asignarán a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Operaciones cuyo subyacente sea un valor público o privado: la posición en el valor (activa o pasiva) valuada a precios de mercado se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1., esta asignación se realizará siempre que el valor público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición (pasiva o activa) en el contrato a liquidar se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato a liquidar.

b) Operaciones de intercambio de tasas de interés: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato a liquidar, como dos posiciones en valores, ambas por el valor nocional de dicho contrato y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante.

c) Otras operaciones a liquidar: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor nocional, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones.

3. Opciones

Estos instrumentos se computarán por su posición delta equivalente, que se asignará a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Las opciones cuyo subyacente sea un valor público o privado, incluso cuando se trate de una operación a liquidar en el valor: la posición delta equivalente en el valor (activa o pasiva) se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1., esta asignación se realizará siempre que el valor público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el precio de mercado del valor por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente.
La posición (pasiva o activa) en la opción se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta la fecha de ejercicio de la opción o, en caso de que el subyacente sea una operación a liquidar en el valor, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato a liquidar.

b) Las opciones cuyo subyacente sea una operación de intercambio de tasas: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato, como dos posiciones en valores, ambas por su valor delta equivalente y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

c) Otras opciones: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor delta equivalente, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la **Superintendencia de Servicios Financieros.**

La **Superintendencia de Servicios Financieros** podrá determinar otros criterios para la clasificación en las bandas temporales establecidas cuando las características particulares de los instrumentos así lo justifiquen.

El requerimiento de capital por moneda resultará de la suma de tres componentes:

a) El requerimiento de capital por riesgo direccional: es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del precio de cada una de las posiciones.

Se determinará la posición ponderada por riesgo direccional de cada banda temporal como la posición neta, activa o pasiva, multiplicada por el coeficiente de riesgo direccional α que corresponda. El requerimiento de capital por riesgo direccional total será equivalente al valor absoluto de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional correspondientes a cada banda temporal.

b) El requerimiento de capital por riesgo de base: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos pertenecientes a una misma banda temporal.

Se determinará el requerimiento de capital por riesgo de base de cada banda temporal como el mínimo entre la posición activa ponderada por riesgo direccional y el valor absoluto de la posición pasiva ponderada por riesgo direccional, multiplicado por el coeficiente de ajuste vertical β. El requerimiento de capital por riesgo de base total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada banda temporal.

c) El requerimiento de capital por riesgo de movimientos no paralelos en la curva de tasas: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos entre bandas temporales de la misma zona (requerimiento de capital intra-zona) y entre distintas zonas (requerimiento de capital entre zonas). Se obtendrá mediante la suma de los referidos requerimientos, los que se indican a continuación.

c1) El requerimiento de capital intra-zona se determinará multiplicando el mínimo entre la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas activas y el valor absoluto de la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas pasivas de las distintas bandas temporales de cada zona, por el factor de ajuste horizontal intra-zona □ que corresponda.

El requerimiento de capital por riesgo intra-zona total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada zona.

c2) El requerimiento de capital entre zonas se determinará calculando los requerimientos entre las zonas 1 y 2, 2 y 3, y 1 y 3, en el siguiente orden.

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2

Debe calcularse el mínimo entre los valores absolutos de

las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2, por el factor de ajuste □□$_{12}$. En caso que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional de una zona se determinará como la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de las bandas pertenecientes a la zona.

Requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3

Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3, por el factor de ajuste □ . □$_{23}$. En caso que las posiciones ponderadas antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2.

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 3

Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3), siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 3, por el factor de ajuste □ . □$_{13}$. En caso que las posiciones ponderadas residuales antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3.

El requerimiento de capital por riesgo entre zonas total se obtendrá mediante la suma algebraica de los requerimientos antes mencionados.

A estos efectos, se considerarán los coeficientes que por monedas, bandas temporales y zonas, se indican a continuación:

MODELO ESTÁNDAR

ZONA	CUPÓN >= 3%	CUPÓN < 3%	**Factores** de **Ajuste** Direccional (α)		Factor de Ajuste Vertical (β)	Factores de Ajuste Horizontal (λ)		
			Mon. Nac.	Mon. Ext.		En la zona	Entre Zonas Adyacentes	Entre Zonas 1 y 3
1	<= 1 mes	<= 1 mes	0.10%	0.00%	10%	40% (λ_1)	40% (λ_{12})	100% (λ_{13})
	1-3 meses	1-3 meses	0.50%	0.20%				
	3-6 meses	3-6 meses	0.75%	0.40%				
	6-12 meses	6-12 meses	1.5%	0.70%				
2	1-2 años	1.0-1.9 años	2.00%	1.25%		30% (λ_2)		
	2-3 años	1.9-2.8 años	2.75%	1.75%				
	3-4 años	2.8-3.6 años	3.50%	2.25%			40% (λ_{23})	
3	4-5 años	3.6-4.3 años	3.75%	2.75%		30%(λ_3)		
	5-7 años	4.3-5.7 años	4.50%	3.25%				
	7-10 años	5.7-7.3 años	6.00%	3.75%				
	10-15 años	7.3-9.3 años	8.00%	4.5%				
	15-20 años	9.3-10.6 años	9.00%	5.25%				
	Más de 20 años	10.6-12 años	10.00%	6.00%				
		12-20 años	10.00%	8.00%				
		Más de 20	10.00%	12.50%				

El requerimiento de capital por riesgo general total será equivalente a la suma del requerimiento de capital correspondiente a la moneda nacional y los requerimientos correspondientes a cada moneda extranjera valuados en moneda nacional en la forma prevista en el artículo 312.

<u>Riesgo gamma y vega de opciones</u>

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7.

5. SUSTITUIR el artículo 14.4 de a Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 14.4 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO – POSICIONES INCLUIDAS). El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, **excluidas las posiciones en mercancías.**

La posición neta en cada moneda se determinará como la diferencia

entre los activos y pasivos en dicha moneda más la posición delta equivalente neta en opciones sobre dicha moneda. Los activos y pasivos se computarán de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 22. La posición neta expuesta por moneda se determinará deduciendo la posición estructural. La posición estructural por moneda será equivalente al patrimonio contable multiplicado por la proporción de activos más posiciones delta equivalentes netas en opciones sobre dicha moneda dividido el total de activos.

A estos efectos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$POS_i = A_i + \delta_i^A - P_i - \delta_i^P - K\frac{A_i + \delta_i^A - \delta_i^P}{\sum A_i}$$

donde

POS_i : Posición neta expuesta en la moneda i. Si es positiva, la posición neta expuesta será activa (PNA) y si es negativa, será pasiva (PNP)

A_i : Activos en la moneda i

δ_i^A Posición delta equivalente de posiciones activas en opciones sobre la moneda i.

P_i : Pasivos en la moneda i

δ_i^P Posición delta equivalente de posiciones pasivas en opciones sobre la moneda i.

K: Patrimonio contable

$\sum A_i$: Total del Activo.

6. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.4.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO – FORMA DE CÁLCULO) El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio se determinará sumando:

a) el máximo entre la suma de las posiciones expuestas activas ponderadas en cada moneda y la suma del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas ponderadas en cada moneda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Máx\left\{\left(\sum PNA_1 \times \sigma_1 + \sum PNA_2 \times \sigma_2\right);\left(\sum \left|PNP_1\right| \times \sigma_1 + \sum \left|PNP_2\right| \times \sigma_2\right)\right\}$$

donde:

Σ PNA_1: Sumatoria de las posiciones expuestas activas de las monedas de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

Σ PNA_2: Sumatoria de las posiciones expuestas activas de las monedas de los restantes países.

Σ $|PNP_1|$: Sumatoria del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas de las monedas de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

Σ $|PNP_2|$: Sumatoria del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas de las monedas de los restantes países.

σ: Factor de ponderación.

b) el valor absoluto de la posición expuesta ponderada en oro:

$\left| PN_{Oro} \right| \times \sigma_1$, siendo σ: Factor de ponderación.

c) los requerimientos por riesgo gamma y vega de las opciones sobre moneda extranjera y oro, calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7.

Los factores para la ponderación de las posiciones incluidas a que refiere el artículo 14.4 son los siguientes:

	1	2
Moneda	Monedas de países con calificación igual o superior a AA, Euro y Oro	Monedas de países no incluidas en 1.
Factor σ	8%	10%

7. SUSTITUIR el artículo 14.5 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 14.5 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES – INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.

Quedan incluidos los instrumentos convertibles en acciones, las operaciones a liquidar y las opciones cuyo subyacente sean acciones o índices en acciones.

Los instrumentos deberán ser pasibles de una valuación a precios de mercado y estar libres de toda afectación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir la inclusión de otros instrumentos a efectos de la determinación de este requisito.

8. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.5.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES – FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de acciones será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:

- riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,
- riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por el mercado en su conjunto,
- riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.

Riesgo específico

El requerimiento de capital por riesgo específico se aplicará a las posiciones netas -en valor absoluto- de cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 14.5, valuados a precios de mercado. A efectos de determinar la posición neta en una acción se considerará:

- la posición contado.
- la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir la acción y pasiva si se asume la obligación de entregarla.
- la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la acción; y pasiva si se trata de opciones adquiridas de venta o emitidas

de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la acción por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 312.

Las posiciones en acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 8%. Las posiciones en un índice que comprenda un portafolio diversificado de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 2%.

Riesgo general

El requerimiento de capital por riesgo general se aplicará a las posiciones netas en un mercado de acciones en particular. La posición neta en un mercado se calcula como la diferencia entre las posiciones activas y pasivas en el mismo.

Las posiciones en acciones y en índices de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo general de 8%.

Riesgo gamma y vega de opciones

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7.

9. SUSTITUIR el artículo 14.6 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 14.6 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS – INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro). Quedan incluidas las operaciones a liquidar y las opciones cuyo subyacente sean mercancías o índices en mercancías.

10. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.6.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS – FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de mercancías se aplicará a las posiciones en cada mercancía determinada como se indica a continuación.

La posición se determina en términos de la unidad de medida comúnmente usada (toneladas, barriles, etc.) y luego se valúa a valor de mercado en moneda nacional.

A efectos de calcular la posición en cada mercancía se considerarán:
- la posición contado,
- la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir una mercancía o un flujo de fondos asociado al valor de una mercancía y pasiva si se asume la obligación de entregarla.
- la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la mercancía; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la mercancía por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la **Superintendencia de Servicios Financieros.**

El requerimiento de capital por riesgo de mercancías será igual al 15% de la posición neta -en valor absoluto- en cada mercancía, más el 3% de la posición bruta -activa más pasiva- en cada mercancía.

11. SUSTITUIR el artículo 14.7 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 14.7 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO GAMMA Y VEGA DE OPCIONES). El requerimiento de capital asociado a la no linealidad de las opciones (riesgo gamma) y a la asimetría de las opciones (riesgo vega) se determinará de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones

Es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del factor delta ante variaciones en el precio del instrumento subyacente. A estos efectos, se deberá calcular el impacto gamma de cada opción y el impacto gamma neto de cada subyacente. El requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones será equivalente a la suma -en valor absoluto- de los impactos gamma netos negativos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Impacto gamma por opción

Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Impacto gamma = $\frac{1}{2} \times \Gamma G \times VS^2$

donde:
ΓG es la tasa de cambio del factor delta ante cambios en el precio del instrumento subyacente

VS es la variación del valor del instrumento subyacente

La tasa de cambio gamma se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de **Servicios Financieros.**

En el caso de opciones cuyos subyacentes sean valores públicos o privados, la variación del valor del instrumento subyacente (VS) será igual al valor de mercado del mismo multiplicado por su correspondiente factor de ajuste direccional α definido en el artículo 14.**3.1.**

Para opciones sobre el tipo de cambio y oro, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por el factor de ponderación σ definido en el artículo 14.**4.1.**

Para opciones sobre acciones e índices en acciones, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por 8%.

Para opciones sobre mercancías e índices sobre mercancías, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por 15%.

Impacto gamma neto por subyacente

Se calculará como la suma algebraica de los impactos gamma de las opciones sobre un mismo subyacente. A tales efectos, se considerará que tienen el mismo subyacente las opciones de tipo de cambio y oro cuando intervengan los mismos pares de monedas. Para **las opciones cuyo subyacente sea una tasa de interés** se considerará como un mismo subyacente cada banda temporal definida en el artículo 14.**3.1** **Para las opciones cuyo subyacente sean acciones o índices de acciones se considerará que tienen el mismo subyacente aquellas acciones que coticen en un mismo mercado. En el caso de opciones cuyo subyacente sean mercancías se considerará la misma mercancía.**

Requerimiento de capital por riesgo gamma

El requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones se determinará sumando -en valor absoluto- los impactos gamma netos negativos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Requerimiento de Capital por riesgo gamma} = \sum_i \left| Min\left[0; \frac{1}{2}\sum_j \Gamma_{ij} VS_i^2\right]\right|$$

donde Γ_j es la tasa de cambio gamma de la opción j referida al subyacente i y VS_i la variación del valor del instrumento subyacente i.

Requerimiento de capital por riesgo vega de opciones

Es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del precio de la opción ante cambios en la volatilidad del precio del instrumento subyacente. A estos efectos, se deberá calcular el impacto vega de cada opción y el impacto vega neto de cada subyacente. El requerimiento de capital por riesgo vega de opciones será equivalente a la suma -en valor absoluto- de los impactos vega netos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente.

Impacto vega por opción

Se calculará aplicando a la volatilidad del precio del instrumento subyacente un cambio de 25%, positivo o negativo según sea la posición pasiva o activa, y multiplicando el cambio resultante por la tasa de cambio vega correspondiente.

Impacto vega = $_k\kappa$ 0.25 σ

donde:
κ_k es la tasa de cambio del precio de la opción ante cambios en la volatilidad del instrumento subyacente
σ es la volatilidad del instrumento subyacente

La volatilidad y la tasa de cambio vega se calcularán utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la **Superintendencia de Servicios Financieros.**

Impacto vega neto por subyacente

Se calculará como la suma algebraica de los impactos vega de las opciones sobre un mismo subyacente. A efectos de determinar las opciones en un mismo subyacente, será de aplicación lo establecido para el cálculo del impacto gamma neto sobre un **mismo** subyacente.

Requerimiento de capital por riesgo vega

El requerimiento de capital por riesgo vega de opciones se determinará sumando -en valor absoluto- los impactos vega netos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Requerimiento de capital por riesgo vega} = \sum_i \left| \sum_j \kappa_{ij}\, 0.25\ \sigma_i \right|$$

12. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes artículos:

ARTÍCULO 14.8 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL). El requerimiento de capital por riesgo operacional es equivalente al 15% del promedio de los ingresos brutos de los últimos tres años, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RC^{RO} = \frac{0{,}15\sum_{i=1}^{3}\max\left[IB_i; 0\right]}{n}$$

donde

RC^{RO} : es el capital requerido para cubrir el riesgo operacional
IB_i: es el ingreso bruto en el período anual i
n: es el número de veces, en los últimos tres períodos anuales, en el que es IB positivo

El requerimiento de capital por riesgo operacional se determinará semestralmente, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, considerando los últimos tres períodos anuales. Se define el período anual como el conjunto de dos semestres consecutivos.

El ingreso bruto en el período anual se determinará como la suma algebraica de los valores semestrales de los siguientes capítulos del estado de resultados confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22: Ganancias Financieras, Pérdidas Financieras, Ganancias por Servicios, Pérdidas por Servicios y Otras Ganancias Operativas. De dicha suma deberán excluirse los cargos netos por previsiones específicas y la recuperación de créditos castigados junto con las correspondientes diferencias de cambio, los resultados correspondientes a los instrumentos no incluidos en los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de acciones y las comisiones derivadas de actividades vinculadas a la comercialización de seguros.

En los casos que se indican a continuación y hasta tanto no se disponga de la información requerida para los períodos anuales, serán aplicables los siguientes criterios para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional:

1) Para instituciones de intermediación financiera que inicien actividades el requerimiento se determinará por la Superintendencia de Servicios Financieros tomando en cuenta el plan de negocios presentado.
2) Para las instituciones que se hayan fusionado se considerarán los datos de ingresos brutos correspondientes a cada una de las instituciones comprendidas en la fusión.
3) En el caso de escisiones, se utilizarán los datos de ingresos brutos de forma proporcional a la división verificada en los activos de la institución original.

ARTÍCULO 14.9 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO SISTÉMICO). El requerimiento de capital por riesgo sistémico será aplicable a los bancos en función de su contribución al riesgo sistémico, que se determinará considerando la participación de cada uno en:

- el total de activos
- el total de activos bajo custodia
- el riesgo por tipo de cambio
- el monto de las operaciones del sistema de pagos

Los datos sobre activos y activos bajo custodia surgirán del boletín informativo mensual de la Superintendencia de Servicios Financieros.

El riesgo por tipo de cambio se medirá como el valor absoluto de la posición neta expuesta en moneda extranjera a que refiere el artículo 14.4. El dato para el total de bancos surgirá de la información del boletín informativo mensual de la referida Superintendencia.

El monto de las operaciones del sistema de pagos se determinará a partir del reporte semestral del sistema de pagos de alto valor del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay.

Para cada una de las categorías antes mencionadas se dividirá el importe promedio correspondiente a cada banco sobre el importe promedio agregado de todos los bancos. Se considerarán los promedios del año móvil "julio del año t - junio del año t+1".

La participación relativa en cada categoría se multiplicará por los ponderadores que se indican a continuación, a efectos de calcular el indicador de riesgo sistémico para cada banco:

Activos:	40%
Activos bajo custodia:	10%
Riesgo por tipo de cambio:	20%
Sistema de pagos:	30%

El requerimiento de capital por riesgo sistémico se determinará anualmente y regirá a partir del 31 de diciembre del año t+1, por el término de un año, de acuerdo con la siguiente escala:

Indicador	% de activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito
Mayor a 7,5% y menor o igual a 15%	0.5%
Mayor a 15% y menor o igual a 21%	1%
Mayor a 21% y menor o igual a 25%	1,5%
Mayor de 25%	2%

13. SUSTITUIR los artículos 17, 65, 72, 391.1, 391.1.1, 391.1.2, 391.1.3, 391.1.4 y 391.1.6 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA). Las instituciones de intermediación financiera con sucursales en el exterior y subsidiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 también en base a la situación consolidada.

A estos efectos los activos **y pasivos**, los rubros patrimoniales, el "Interés minoritario", las contingencias y l**os ingresos brutos a que refieren los artículos 13, 14.1, 14.1.1, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8**, serán los que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310.

A la responsabilidad neta mínima consolidada así determinada deberá sumarse, en el caso de bancos, el importe del requerimiento de capital por riesgo sistémico calculado según el artículo 14.9.

ARTÍCULO 65 (RIESGOS COMPRENDIDOS). Los riesgos a que refieren los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64.1, 70 y 71 comprenden a los asumidos por las colocaciones a la vista en instituciones financieras, los créditos directos y contingentes y las inversiones en valores, netos de previsiones.

A efectos de la aplicación del artículo 62, se consideran riesgos crediticios con el Estado, considerado como persona jurídica, a la suma de los asumidos con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza. Los restantes integrantes del sector público comprenden a los entes del dominio industrial y comercial del Estado, las personas de derecho público no estatal y los gobiernos departamentales los que serán considerados como personas jurídicas o conjuntos económicos, según corresponda. Similares conceptos deberán utilizarse para considerar al sector público no nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los integrantes de dicho sector.

Se incluirá en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.

A efectos de la aplicación de los referidos artículos, los codeudores se consideran solidariamente responsables por la obligación asumida con la institución, por lo que a los efectos de la aplicación de los topes de riesgos crediticios, se computará el total de la deuda para cada uno de ellos.

Se consideran garantes a las personas que responden con su patrimonio del cumplimiento de la obligación, como lo son, entre otros, los fiadores, los avalistas, los aceptantes de letras de cambio y los emisores de títulos valores ofrecidos en garantía o que se descuenten con recurso contra el endosante. A estos efectos, también se considerarán garantes los bancos depositarios de dinero, metales preciosos y valores recibidos en garantía, así como los emisores de dichos valores.

Los saldos deudores de operaciones a liquidar y los derechos contingentes de opciones de compraventa se computarán **por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.1.**

ARTÍCULO 72 (CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificaciones **de riesgo referidas en la normativa** deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations), conforme a la escala internacional usada por la misma.

La calificación deberá estar referida al instrumento y, en caso de que no tenga calificación, se deberá utilizar la calificación del emisor para el largo plazo y moneda extranjera. Cuando las entidades que estén organizadas como sucursales no cuenten con calificación de riesgo, se utilizará la calificación de riesgo de su casa matriz, limitada por la calificación de riesgo del país donde las mismas se encuentren instaladas.

Cuando un instrumento o emisor estuviera calificado por más de una entidad calificadora de riesgo, la institución de intermediación financiera deberá optar por una de ellas. Si posteriormente no se dispusiera de una calificación emitida por la entidad calificadora por la cual se optó, se podrá utilizar otra entidad calificadora.

ARTÍCULO 391.1 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA) Las instituciones financieras externas deberán mantener, en todo momento, una responsabilidad patrimonial neta que -como mínimo- sea equivalente a la determinada por el mayor valor que resulte de la comparación entre **el requerimiento de capital básico, el requerimiento de capital por activos y contingencias** y el requerimiento de capital por **riesgos, según se indica a continuación:**

Requerimiento de capital básico: U$S 4.500.000 (dólares americanos cuatro millones quinientos mil).

Requerimiento de capital por activos y contingencias: Es equivalente al 4% del total de activos y contingencias -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. A estos efectos se deberá excluir el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 13, y los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa. Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 14.1.1.

Requerimiento de capital por riesgos: Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 391.1.1, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 391.1.2 **y el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 391.1.9.**

ARTÍCULO 391.1.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO). El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito.

Los activos y contingencias que se consideran a efectos de la ponderación por riesgo de crédito son aquellos activos y contingencias deudoras -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. A estos efectos deberá excluirse el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los

saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 13 y **los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa.**

Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 14.1.1.

Los instrumentos a que refieren los artículos 391.1.3, 391.1.7 y 391.1.9, con excepción de los créditos en valores, las operaciones a liquidar y las opciones, no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito.

A efectos de la determinación de los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito, los activos y contingencias deudoras comprendidos se computarán por los porcentajes de 0%, 20%, 50%, 100% y 150% que se indican en el artículo 14.1 y serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 72.

ARTÍCULO 391.1.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO). El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, por riesgo de tipo de cambio, **por riesgo de acciones y por riesgo de mercancías** según se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 391.1.3 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS- INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés es aplicable a los instrumentos definidos en el artículo **14.3.**

ARTÍCULO 391.1.4 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS- FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **14.3.1.**

ARTÍCULO 391.1.6 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO - FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo **14.4.1.**

14. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes artículos:

ARTÍCULO 391.1.7 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES- INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a los instrumentos definidos en el artículo 14.5.

ARTÍCULO 391.1.8 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES- FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de acciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5.1.

ARTÍCULO 391.1.9 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCIAS- INSTRUMENTOS INCLUIDOS). El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a los instrumentos definidos en el artículo 14.6.

ARTÍCULO 391.1.10 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCIAS- FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de mercancías se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6.1.

ARTÍCULO 391.1.11 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL). El requerimiento de capital por riesgo operacional se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.8.

15. SUSTITUIR los artículos 391.2, 399.2 y 460 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 391.2 (RESPONSABILIDAD PATROMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA) Las instituciones financieras externas con sucursales en el exterior y subsidiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 391.1 también en base a la situación consolidada.

A estos efectos los activos y **pasivos,** los rubros patrimoniales, el "Interés minoritario", las contingencias **y los ingresos brutos a que refieren los artículos 13, 14.1, 14.1.1, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8,** serán los que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 400.1.1.

ARTÍCULO 399.2 (RIESGOS COMPRENDIDOS). **Los riesgos comprendidos a que refieren los artículos 399.1, 399.3 y 399.4 comprenden a los asumidos con el sector no financiero no residente, por:**

- créditos directos y contingentes,
- tenencia de obligaciones negociables.

Se incluirán en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante. Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de previsiones.

Los saldos deudores de operaciones a liquidar y los derechos contingentes de opciones de compraventa, se computarán **por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo** 14.1.1.

ARTÍCULO 460. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14. **Para estas empresas no regirá el requerimiento de capital por activos y contingencias.**

16. VIGENCIA. Lo dispuesto en los numerales 1. a 15. entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2012, con excepción del porcentaje de 15% a que refiere el artículo 14.8. Dicho porcentaje será de 7,5% al 31 de diciembre de 2012 y se adecuará al previsto en la norma de la siguiente forma:

Desde	% ingresos brutos últimos 3 años
30.06.2013	12%
31.12.2013	15%

Los importes provenientes de las revaluaciones de bienes de uso que no se hayan capitalizado al 31 de diciembre de 2012, no se computarán en el capital común a que refiere el artículo 13.

Las obligaciones subordinadas a que refiere el artículo 121 y que estuvieran autorizadas a la fecha de publicación de la presente resolución, se continuarán computando en el artículo 13 con el límite vigente al momento de su autorización.

JORGE OTTAVIANELLI, Superintendente Servicios Financieros.

6

Circular 2.100

Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

(26*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Modificación de la normativa contenida Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

Montevideo, 26 de diciembre de 2011

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

1) SUSTITUIR en el Título I - Disposiciones Generales, de la Parte Tercera: Patrimonio Mínimo y Reserva Especial, del Libro I - De las Administradoras de Fondos Previsionales, el artículo 13.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 13.1 (PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA RESERVA ESPECIAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán integrar y mantener en todo momento una Reserva Especial que será fijada por **la Superintendencia de Servicios Financieros** en función de un porcentaje del Fondo de Ahorro Previsional respectivo, sin perjuicio de las normas e instrucciones de carácter particular que se dicten de acuerdo con criterios técnicos de cobertura de riesgos.

Dicho porcentaje se situará **entre un mínimo equivalente al 0.5% del Fondo de Ahorro Previsional respectivo y un máximo equivalente al 2% del mismo,** no pudiendo el monto de la Reserva Especial ser inferior al 20% del capital mínimo establecido en el artículo 97 de la Ley N° 16.713 de **11.09.1995, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley N° 17.243 de 29.06.2000.**

La **Superintendencia de Servicios Financieros** comunicará el porcentaje que deberá aplicarse para su cálculo, el que entrará en vigencia a los 90 días siguientes a su comunicación

El cálculo del monto de la Reserva Especial se efectuará en función del Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo con la definición dada por el artículo **55** de esta Recopilación, al último día hábil inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

En el caso que un determinado día la Administradora mantenga una Reserva Especial **superior al monto máximo admitido,** deberá regularizar la situación al día hábil siguiente de verificarse la misma.

Los movimientos de aportaciones o retiros de la Reserva Especial por parte de la Administradora deberán efectuarse con disponibilidades.

2) SUSTITUIR en el Capítulo II – Otras Disposiciones, del Título I – Plan de Cuentas, de la Parte Quinta: Normas Contables, del Libro I - De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 28. 2 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar la siguiente información, referida a la Sociedad Anónima:

1. Anualmente:

- Dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

  a. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- Dentro del plazo de cuatro meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

  a. Testimonio notarial del Acta de la asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada.

  b. Testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, debidamente firmada.

  c. Testimonio notarial del Informe del órgano de fiscalización, debidamente firmado.

- Dentro del plazo de cinco meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

  a. Estados Contables acompañados de informe de Auditoría Externa de los accionistas personas jurídicas, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean **instituciones** de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

  b. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Administradora, o documentación que acredite fehacientemente el patrimonio neto consolidado del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del conjunto económico, siempre que no pertenezca al sector público, ni sea una **institución** de intermediación financiera controlada por el Banco Central del Uruguay.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales **no se presentan** Estados Contables consolidados.

2. Mensualmente:

   a. Dentro de los 10 días hábiles: Estados Contables individuales acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, y demás informaciones contables y de gestión, de acuerdo con las especificaciones previstas por la **Superintendencia de Servicios Financieros.**

3. Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al de su celebración: testimonio notarial del Acta de las asambleas extraordinarias de accionistas.

3) SUSTITUIR en el Título I - Disposiciones Generales, de la Parte Séptima: Traspasos, del Libro I - De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, los numerales 13 y 14 del artículo 35 por los siguientes:

…

13. **En cada ocasión en que se reciban** poderes de traspaso para su aprobación, la Administradora que se abandona deberá remitir a la **Superintendencia de Servicios Financieros - dentro del día hábil siguiente** - la nómina de apoderados que hayan comparecido **en dicha ocasión,** a efectos del control establecido en el artículo 1° del Decreto N° 211/998 de 13 de agosto de 1998, sin perjuicio del control que deberá realizar cada AFAP.

14. Con la nómina total de apoderados que comparezcan ante las Administradoras, la **Superintendencia de Servicios Financieros**, dentro de los tres días hábiles con que cuentan las Administradoras para el control de la suficiencia de las facultades conferidas, comunicará a las Administradoras involucradas la incompatibilidad de los apoderados que comparezcan más de dos veces al año calendario. El silencio de este organismo, otorgará validez al trámite de traspaso.

4) INCORPORAR a la Parte Décima: Otras Disposiciones, del Libro I - De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 43.3 (VERSIÓN DE FONDOS AL TESORO NACIONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán implementar procedimientos para identificar los fondos respecto de los cuales no pueda determinarse la cuenta individual a la que están destinados y que no sean reclamados por ningún afiliado dentro del plazo de cinco años a partir de su recepción y verter dichos fondos a la cuenta Tesoro Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay bajo el rubro Depósitos Paralizados. Los referidos procedimientos deberán aplicarse con periodicidad semestral, como mínimo.

ARTÍCULO 43.4 (AFILIACIÓN DE MENORES DE EDAD). En todos los casos en que un menor de edad realice la opción por quedar incluido en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 16.713 de 11.09.1995, el formulario de afiliación deberá ser suscrito por el menor conjuntamente con sus representantes legales.

5) INCORPORAR al Libro I - De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, la Parte Décimo-Primera, la que se denominará Aportes en Exceso.

6) INCORPORAR a la Parte Décimo-Primera: Aportes en Exceso,

del Libro I - De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 43.5 (COMUNICACIÓN AL AFILIADO EN RELACIÓN A SUS APORTES EN EXCESO Y DESTINO DE LOS FONDOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contactar a los afiliados que generen por primera vez fondos por concepto de aportes en exceso que se les hubieran retenido de sus asignaciones computables con destino a su cuenta individual de ahorro previsional, dentro del plazo de diez días hábiles de recibidos dichos fondos del Banco de Previsión Social, a efectos de poner tal situación en su conocimiento y de obtener una constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de dichos fondos. Junto con dicha constancia deberán mantener la fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.

Si dentro del término de treinta días corridos de recibidos los fondos del Banco de Previsión Social, el afiliado no manifestara su voluntad con respecto al retiro del monto que le fuera retenido en exceso, tal suma se acreditará definitivamente en su respectiva cuenta de ahorro individual. Sin perjuicio de lo anterior, en oportunidad de recibir nuevos aportes en exceso del mismo afiliado, la Administradora realizará los máximos esfuerzos a efectos de obtener una constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de los fondos. La Administradora deberá conservar las constancias de tales gestiones, aunque ellas hayan sido infructuosas.

Disposición transitoria:
Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional contarán con un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición para contactar a los afiliados que, a dicha fecha, hayan generado fondos por concepto de aportes en exceso y no estén efectivizando su cobro, y obtener la constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de dichos fondos, así como la fotocopia de su cédula de identidad.

ARTÍCULO 43.6 (INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES EN EXCESO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros y mantener a disposición de la misma información sobre los aportes en exceso, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

7) SUSTITUIR en el Capítulo IV – Valores de Renta Fija emitidos en el Exterior, del Título II- Régimen y Límites de Inversión, de la Parte Tercera: Activos del FAP, del Libro II- De los Fondos de Ahorro Previsional, el artículo 70.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 70.1 (INVERSIONES EN VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO Y GOBIERNOS EXTRANJEROS).
A los efectos de la realización de las inversiones en valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito a que refiere el literal D del artículo 123 de la Ley No 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley No 18.673 de 23 de julio de 2010), las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros, a cuyos efectos deberán presentar la siguiente información:

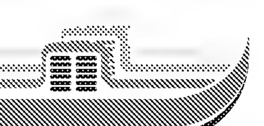
1. documentación que acredite que el emisor es un organismo internacional de crédito, en los términos del artículo 70;
2. información completa sobre los términos y condiciones de los títulos a adquirirse, **incluyendo** la **plaza donde están registrados**, plazo, moneda de emisión, rendimiento, eventuales garantías y otras características establecidas en el documento de emisión correspondiente;
3. dictamen de calificación de riesgo de los valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización.
A efectos de invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros, dichos valores deberán contar con una calificación de riesgo no inferior a la Categoría 1, según la definición dada en el artículo 62. **Asimismo, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros, en forma previa a la concertación de la operación, información sobre el emisor y los valores de acuerdo con las instrucciones que se impartirán**.

8) DEROGAR el artículo 32.1 Régimen de Comisión Fija.

9) VIGENCIA: lo dispuesto precedentemente entrará vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
JORGE OTTAVIANELLI, Superintendente Servicios Financieros.

AVISOS



Convocatorias

INMOBILIARIA AUREA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de enero de 2012 en el local del CINE LA FLORESTA del Balneario La Floresta.
Registro de accionistas hora 8:45,
1ª convocatoria hora 9:00,
2ª convocatoria hora 9:30
Orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/2011.-
3) Designación de Nuevo Directorio.

Primera Publicación
03) $ 852 3/p 548 Ene 09- Ene 11

FACERPLAST SA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Facerplast SA a celebrarse el día 24 de enero de 2012 a las 17 hs horas en primera convocatoria y a las 18 hs en segunda convocatoria en Juncal 1355/407 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación del Directorio; 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio 31.7.2010- 31.7.2011; 3) Ratificación de actuaciones ante el MTSS y 4) Designación de accionista para firmar el acta.
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 1065 3/p 547 Ene 09- Ene 11

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 25 de enero de 2012, en la ciudad de Montevideo, en la sede social, Buenos Aires 275, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- Reforma de los Estatutos por aumento de Capital Social en el marco de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 28-9-07, en la que se declara promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TCP
- Autorización para la tramitación correspondiente ante los órganos de control estatal.
- Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

1ª Convocatoria hora: 10:00
2º Convocatoria hora: 11:00
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 1278 3/p 533 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

Melo, 4 de enero de 2012
La Sociedad Tradicionalista "A Poncho y Espuela" llama a Asamblea para el día 13 de enero del 2012, en el horario de 09:30, 10:00 y 10:30 hs, en 1º, 2º y 3º llamado respectivamente.
Dicha asamblea se realizará en el Parque Rivera.
Temas a tratar: Memoria y balance anual
Nombrar comisión electoral y fijar fecha de acto electoral.
Se agradece desde ya la presencia.
Lo saluda atte. Por comisión Directiva.
Bernabé Coronel, Presidente; Carmen Chereza, Secretaria.

Primera Publicación
03) $ 1065 3/p 530 Ene 09- Ene 11

BRESOLIR S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

FECHA: 27/01/2011
LUGAR: PAYSANDU Nº 941 - MONTEVIDEO
HORA: 19.00 1ERA. CONV. 2DA. CONV.: 20.00
ORDEN DEL DIA: RESOLVER SOBRE PROPUESTA Y CONTRATO DE GERENCIAMIENTO.

Primera Publicación
03) $ 426 3/p 524 Ene 09- Ene 11

INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA INFANTIL
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Directivo en su sesión de fecha 29 de Diciembre de 2011, resolvió convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios para el 20 de Enero de 2012 a las 18:30 hs. (primer llamado), a celebrarse en la Sede de la Calle 8 de Octubre 2519 Bis, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1- Situación del Instituto de Cardiología Infantil
2- Ingreso de nuevos socios
Se hace constar que de acuerdo al Estatuto el quórum para sesionar en primera convocatoria será la mitad más uno de los socios y que en segunda convocatoria, a realizarse una hora más tarde, la Asamblea quedará constituida con el número de miembros presentes.

Primera Publicación
03) $ 994 2/p 496 Ene 09- Ene 10

ASTILLERO SANTA LUCIA S.A.
CONVOCATORIA

En Montevideo, el 29 de diciembre de 2011, en la Sede social se reúne el Directorio de Astillero Santa Lucía S.A. con la presencia de los Directores Srs. Alberto Pujol y Julio Pluska Bespalko, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente.
De conformidad con el Art. 5º y ss. de los Estatutos Sociales, el Directorio de Astillero Santa Lucía S.A. RESUELVE:
Convocar a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 2012, a las 17 hs en la calle Plaza Independencia 811, piso 1, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Aprobación memoria y balances al 30 de junio 2011.
2) Consideración distribución de utilidades.
De conformidad con el Art. 14 de los Estatutos Sociales, los Sres. Accionistas que deseen concurrir deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de Bolsa, por el depositario judicial o por otras personas, en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente.

03) $ 2130 3/p 454 Ene 05- Ene 10

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas de Arrozur S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1º de Febrero de 2012 a la Hora 10, en el local sito en la Rambla Baltasar Brum 2772, de la ciudad de Montevideo a fin de considerar el siguiente Orden del Dia:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración de la Memoria Anual y Balance General de Situación y Balance de Resultados correspondientes al ejercicio 1º de Marzo 2010 - 28 de febrero de 2011.
2.- Elección de Directorio
3.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
Según lo establecido en el Artículo 13 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán inscribir Certificados de Bancos o Casas Financieras, Nacionales o Extranjeras y deberán concurrir desde tres días antes hasta el momento de la Asamblea, a efectuar el registro correspondiente.-
EL DIRECTORIO.

03) $ 1704 3/p 439 Ene 05- Ene 10

DOLSUR S.A.
Convocatoria a Asamblea

Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.01.2012
Hora 11 primera convocatoria
Hora 12 segunda convocatoria
Lugar Cuareim 2052
Orden del Día: 1) Consideración de los Estados Contables al 31.12.09; 2) Aprobación de la gestión del Directorio; 3) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Última Publicación
03) $ 639 3/p 421 Ene 04- Ene 09

C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2012 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL

CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2012-2014 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA EL PERIODO 2012-2014.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA LUNES 2 DE ENERO DE 2012 A LA HORA 15.00
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Secretario; Presidente.
03) $ 2130 5/p 377 Ene 04- Ene 11

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Mariano Ramón FERRAGUZ SIBOLDI; Liliana María y Graciela Teresa FERRAGUZ ESTELLANO, solicitan título Nicho Nº 113 Sector B del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de Municipio Las Piedras, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2011-81-1213-00939.
Susana Eirin
Asesora Jurídica
Necrópolis.

Primera Publicación
04) $ 1775 5/p 505 Ene 09- Ene 13

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

Miguel Bircino Alzueta Sánchez solicita la prescripción del nicho numero 1904 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.

Primera Publicación
04) $ 710 5/p 503 Ene 09- Ene 13

Primitiva Gadea solicita la prescripción del nicho numero 2354 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.

Primera Publicación
04) $ 710 5/p 502 Ene 09- Ene 13

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ALEXIS IRMA PAMELA MARTINEZ y DIEGO DUARTE (IUE 119274/2011).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 26 de diciembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 353 Ene 03- Ene 17

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EMPLAZAMIENTO.
Se intima a OSVALDO FRECCERO y FERNANDO FRECCERO a presentarse en el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Oficina 219, en un plazo de tres días a fin de tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas en EXPEDIENTE Nº 2011-12-1-00858, bajo apercibimiento de que en caso de no concurrir, la notificación se tendrá por efectuada.
Dr. Yamandú Bermúdez. Director General de la Salud.
08) (Cta. Cte.) 3/p 453 Ene 05- Ene 10

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se notifica a los promitentes compradores Sra. Jenny SEYNDIC MARRA, Cielito SEYNDIC MARRA y/o sucesores a cualquier título, de la unidad 704, block D (04), programa 550, CH 050, que por resolución del Departamento de Gestión de Morosidad de fecha 19/12/2011, se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 08/10/1981, con el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad de referencia. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05644/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 39732 Dic 28- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico No. 29084319, habilitado en la calle Convención No. 1313, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

Primera Publicación
08) $ 426 3/p 534 Ene 09- Ene 11

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica a la Industria Nacional Laminadora S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 173646, que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto No. 33947 de fecha 13/10/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4847/11 de Secretaría General de fecha 24 de octubre de 2011, con destino a la creación de un espacio público (Plan Especial del Arroyo Miguelete) ubicado con frentes a Conciliación y Del Cid, dentro de los límites del C.C.Z Nº 14, Municipio A .
El Expediente Nº 6402-001333-11 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39818 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Leopoldo Faviere Grisi y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 97315 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.865 de fecha 01/09/2011

de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 146/11 del Departamento de Planificación de fecha 26/10/2011 con destino a la Rambla Euskal Erría dentro de los límites del C.C.Z. Nº 6 Municipio E .
El Expediente Nº 6402-001265-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39817 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Señora María Teresita Fernández Guillama, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 62079 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.886 de fecha 01/09/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 149//11 del Departamento de Planificación de fecha 27/10/2011 con destino a la Cartea de Tierras ubicado en la calle Veracierto Nº 3012, dentro de los límites del C.C.Z. Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001270-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39816 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ruben Adolfo Revuelta y Norberto, Lucas, Matilde Juana Rosalia, Delia María Juana, Irma Anastasia y Víctor Jorge Revuelta Diez, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 49588 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001197-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39815 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Romeo, Julieta Esther y Leonor Loreley Miccio Mariño , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 48558 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con destino al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001218-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39814 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL SERVICIO DE REGULACIÓN TERRITORIAL SECCIÓN DESPACHO. CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.

Se hace público y notifica a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 43.573 que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, el área correspondiente a las calles Anatole France y Edgar Allan Poe (Exp. Nº 6410-005860-11) con un área de 1.471 m.c. 61 dm, correspondiente a la Fracción B del plano de mesura inscripto en la Dir. Gral. del Catastro Nacional el 26.3.1996 con el Nº 27.290.
El Exp. Nº 6410-005860-11 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, en su Edificio Sede, Avenida Dieciocho de Julio 1360, piso 10º sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 395 Ene 04- Ene 18

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD



Unica Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 497 Ene 09- Ene 09

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



LICITACION PÚBLICA: P42543

OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS UNIDADES 5ª Y 6ª DE LA CENTRAL J. BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Apertura de ofertas: 28/02/2012; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán retirar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, y consultar en el sitio web www.ute.com.uy/licitaciones
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 522 Ene 09- Ene 09

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 02/12

OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de Equipamiento Informático.
Los pliegos se retirarán en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, y estarán disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy y en la página web de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy
ACTO DE APERTURA: 6 de febrero de 2012, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, 11:00 horas.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura.

Primera Publicación

12) (Sin Costo) 3/p 543 Ene 09- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
- LICITACION PUBLICA Nº PU 3/2011 -
- EXPTE. ELECTRONICO 2011- 81-1020-00056

OBJETO: Adquisición de: Rubro 1- Hasta 2 (dos) camiones dotados de sistemas hidráulicos (grúas) elevadores de barquilla. Rubro 2 - 1 (uno) vehículo utilitario liviano con capacidad para 4 personas (mínimo)
APERTURA: Se realizará el 30 de Enero de 2012 a la hora 11:00 en la Sala de Actos de la Dirección de Recursos Materiales, sita en calle Florencio Sánchez 158 de la ciudad de Canelones.
ENTREGA DE PROPUESTAS: Se recibirán las propuestas hasta la hora, fecha y lugar indicado para la apertura de propuestas.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los pliegos se encuentran a la venta en la Intendencia de Canelones - División Ingresos Varios y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el Segundo piso de la Intendencia de Montevideo, ascendiendo su costo a $U 10.000.- Se encuentra publicado en la página Web www.imcanelones.gub.uy.-
CONSULTAS:
Las consultas o aclaraciones sobre el presente llamado así como la solicitud de prórroga de apertura, se efectuarán por tel/fax 4332-6655/6656, o vía e-mail a: licitaciones@imcanelones.gub.uy, hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.
Canelones, diciembre de 2011.

Primera Publicación

12) (Cta. Cte.) 3/p 489 Ene 09- Ene 11

INTENDENCIA DE LAVALLEJA



Licitación Pública Nº 3/2011.

OBJETO: "Adquisición de un Camión Recolector de residuos".
RECEPCION DE OFERTAS: En la Oficina de Licitaciones de la I.D.L. calle Batlle y Ordóñez Nº 546 de la ciudad de Minas hasta el día 18 de enero de 2012 a la hora 10:00.
APERTURA: En la Oficina de Licitaciones de la I.D.L. el día 18 de enero de 2012 a la hora 10:30.
PLIEGOS: Podrán adquirirse en la Oficina de Licitaciones de la IDL en el horario comprendido de 07:00 a 12:30 horas a un costo de $ 2000 (pesos uruguayos dos mil) el juego. Los pliegos pueden ser consultados en nuestra página web www.lavalleja.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 507 Ene 09- Ene 09

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 9 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUGO ALBERTO HERNANDEZ, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Bolivia 2551 C4 block L 312 y GLORIA NANCY ANDREU, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Bolivia 2551 C4 block L 312.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 492 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

CESAR WILDER BRUNETTO, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Barreiro 3284 Apto. 101 y RAQUEL ISABEL DEAS, 59 años, divorciada, abogada, argentina, domiciliada en Barreiro 3281 Apto. 702.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 471 Ene 09- Ene 11

MIGUEL ANGEL BERVEJILLO, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Tomás Diago 817 Apto. 601 y MARIA JOSE SERRALTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Diago 817 Apto. 601.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 470 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

OMAR GUSTAVO GIORGI, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2014 y CAROLINA PORADOSU, 35 años, soltera, diseñadora industrial, oriental, domiciliada en Durazno 2014.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 499 Ene 09- Ene 11

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, 82 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Ramón Otero 5287 y MARÍA ISABEL VALERI, 75 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Propios 6320/37.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 472 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

GONZALO DARIO MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4361 Block K/0116 Montevideo y MICAELA BEATRIZ CARDOZO, 29 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Emancipación 4361 Block K/0116 Montevideo.
Primera Publicación
14) $ 215 3/p 506 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

ALEJANDRO MARCELO SALDAÑA, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1771 y LUCILA CAMERA, 40 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 1771.
Primera Publicación
14) $ 215 3/p 501 Ene 09- Ene 11

EMMANUEL SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos A. López 4337 y GREICE ANGELA DOMINGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 4337.
Primera Publicación
14) $ 215 3/p 500 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

LUIS ALBERTO PILONI, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Fernández Crespo 2116 y MONICA BEATRIZ BALSAMO, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Fernández Crespo 2116.
Primera Publicación
14) $ 215 3/p 511 Ene 09- Ene 11

Montevideo, enero 5 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JULIO HEBER BERRIEL, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Torremolinos 6681 y MYRIAM ELENA AVILA, 41 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Torremolinos 6681.
14) $ 215 3/p 438 Ene 05- Ene 10

LUIS ALBERTO FLEITAS, 82 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Sierra Leona 231 y MARIA ANGELICA ROCCO, 74 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Sierra Leona 231.
14) $ 215 3/p 436 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 5

SCHUBERT RODOLFO TONARELLI, 32 años, soltero, programador, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 581/20 Montevideo y LUCIA ARAÚJO, 28 años, soltera, lic. negocios int., oriental, domiciliada en Guaná 1933/4 Montevideo.
14) $ 215 3/p 455 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 6

EXEQUIEL JOSUE SILVA, 23 años, soltero, trabajador independiente, oriental, domiciliado en Reconquista 309/1 y EVELYN LORNA MORE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Reconquista 309/1.
14) $ 215 3/p 457 Ene 05- Ene 10

GERARDO MANUEL SILVERA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antares 4 Bis y LUCY DALILA PERDOMO, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Antares 4 Bis.
14) $ 215 3/p 456 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 7

CLAUDIO DANIEL PODESTÁ, 41 años, divorciado, contador, oriental, domiciliado en Mariano Uriarte 6309 Montevideo y MARIA ALEJANDRA ROCHA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Uriarte 6309 Montevideo.
14) $ 215 3/p 444 Ene 05- Ene 10

ISMAEL JOSE PEREZ, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Calle 2 3012 y VERA BARBOZA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 2 3012.
14) $ 215 3/p 440 Ene 05- Ene 10

Montevideo, enero 4 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANTONIO JOSÉ AROCHA, 39 años, soltero, sanitario y pintor, español, domiciliado en Buenos Aires 520/303 y XIMENA GALARRAGA, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Buenos Aires 520/303
Última Publicación
14) $ 215 3/p 390 Ene 04- Ene 09

FRANCISCO PABLO DI SANTI, 24 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Locarno 3639 y MARÍA INÉS ALMADA, 37 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Locarno 3639.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 385 Ene 04- Ene 09

DIEGO MARTÍN DÍAZ, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Trías 182 y ANA CAROLINA VÁZQUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Trías 182.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 363 Ene 04- Ene 09

ANDRÉS ADINOLFI, 47 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Vázquez 1583 Bis y MARTHA GABRIELA RODRÍGUEZ, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez 1583 Bis.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 362 Ene 04- Ene 09

LEONARDO GABRIEL HILL, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Melián Lafinur 2026/6 y MARÍA LAURA LOMBARDI, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Luis Melián Lafinur 2026/6.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 359 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 2

LUIS RICARDO FERNANDEZ, 28 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 3347 Apto. 1 y STEFANIA LEON, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Santiago Figueredo 3877.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 372 Ene 04- Ene 09

NICOLAS ELZEAR BENTABERRY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4313 Apto. 3 y VALERIA ADRIANA RAMIREZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4313 Apto. 3.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 360 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 3

MIGUEL ITURRINO, 55 años, soltero, ejecutivo, español, domiciliado en Mercedes 924 y NELLY MARINA CASTRO, 36 años, divorciada, trabajadora independiente, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1510.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 380 Ene 04- Ene 09

AGUSTIN CASARES, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1138/1 y VIVIANA FLACHSLAND, 27 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Rbla. República de Chile 4509/901.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 378 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 4

HORACIO JUAN LORIENTE, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Dr. Magested 1729 Bis/3 y ALICIA CELIA GONZÁLEZ, 61 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Dr. Magested 1729 Bis/3.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 369 Ene 04- Ene 09

LEANDRO LARROSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos A. López 8118 Bis y VANESSA TAMARA FREIRE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Eleazar Giuffra 2231.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 367 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 5

GONZALO APARICIO OBISPO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2427 Montevideo y ALEJANDRA GABRIELA MOREIRA, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Defensa 2427 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 379 Ene 04- Ene 09

HEBER LEONARDO QUIROGA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 7 de Setiembre 273 Montevideo y CLAUDIA JACQUELINE CORREA, 33 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en 7 de Setiembre 273 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 371 Ene 04- Ene 09

ALEJANDRO ENRIQUE TOPOLANSKI, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en E. Ciganda 1292 Montevideo y ADRIANA ELIZABETH CODEVILA, 47 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en E. Ciganda 1292 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 370 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 6

RAMON MARTIN SOSA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Calamet 4685 y GABRIELA BARRERA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberto Calamet 4685.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 416 Ene 04- Ene 09

DILAMAR AMERICO SAAVEDRA, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 5324 y DIANA MONICA CACERES, 42 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Timote 5324.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 412 Ene 04- Ene 09

OSCAR MIGUEL SANTOS, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Vidiella 5330 y BEATRIZ BETANCOURT, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidiella 5330.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 411 Ene 04- Ene 09

GUSTAVO ROMERO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Lacosta 5152/8 y MARIA MARTHA FERNANDEZ, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cap. Lacosta 5152/8.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 406 Ene 04- Ene 09

FRANCISCO SANCHEZ, 31 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Avda. Libertador 1623/506 y LETICIA ROSTAN, 28 años, soltera, aux. contable, oriental, domiciliada en Avda. Libertador 1623/506.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 405 Ene 04- Ene 09

OFICINA No. 7

MARCELO PAGANI, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1164/2 y CAROLINA NETTO, 24 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Rambla Gandhi 155/802.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 413 Ene 04- Ene 09

WASHINGTON LEONARDO PELLEJERO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2742 A/7 y NATALIA MONICA BORSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 2742 A/7.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 391 Ene 04- Ene 09

SEBASTIAN VALENTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Juárez 3431/2 y PATRICIA MAGELA HEREDIA, 29 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Benito Juárez 3431/2.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 361 Ene 04- Ene 09

Pago de Dividendos

CREDITO COMERCIAL S.A.

Se hace saber a los accionistas de la sociedad, que la asamblea extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2011 resolvió una distribución por la suma de USD 264.909. Los accionistas podrán percibir la cuota parte que les corresponda, en el local de Sarandí 693 piso 3 (Estudio DCA Contadores & Asociados) a partir del 9 de enero de 2012 en el horario de 14 a 17 horas, para lo cual deberán exhibir sus títulos accionarios o certificado de depósito de los mismos conforme lo establecido en el art. 350 de la ley 16.060.

Única Publicación

15) $ 355 1/p 521 Ene 09- Ene 09

Sociedades de Responsabilidad Limitada

WECHE S.R.L.

Contrato: 27/12/2011
Inscripción Nro.: 177 el 04/01/2012
Socios: Marcelo PAIVA (5 cuotas), Roberto CARABAJAL (95 cuotas)
Capital: $ 20.000
Objeto: Servicios de armado, desarmado, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario de diversa índole, así como colocación y retiro de entrepisos. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Marcelo PAIVA.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 545 Ene 09- Ene 09

ACLARACION "QUARONI & CAPEL S.R.L."

En Diario Oficial de fecha 04/01/2012, en el aviso Nº 428, donde dice: "Socia: Dahiana Liceth QUERONI ROCHA"; debió decir: "Socia: Dahiana Liceth QUARONI ROCHA", por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 162 1/p 535 Ene 09- Ene 09

CARACALLA SPA S.R.L.

Contrato: 21/12/2011
Inscripción: Nº 20.861 el 26/12/2011
Socios: ANDREA BEATRIZ PERROTTA BELLOMO (50 cuotas)
JOSÉ DANIEL PERROTTA BELLOMO (50 cuotas)
Capital: $ 100.000.- dividido en 100 cuotas de $ 1.000.- c/u.
Objeto: Ejercer el comercio en el ramo de clínica estética, spa, depilación y afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Los socios actuando en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 520 Ene 09- Ene 09

Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)

Enajenante: SAFER S.R.L.
Adquirente: SAN ROQUE S.A.
Establecimiento comercial: "FARMACIA OROMAR" ubicado Rivera No. 202-A, entre Alvear y las Heras, San José de Carrasco.
Acreedores: presentarse en Cerrito 532 oficina 802 (Montevideo), de lunes a viernes de 10 a 17 horas, en el término legal.

25) $ 3420 20/p 39822 Dic 29- Ene 26

Venta de Comercio

Ley 2904. Verónica Inés Jara prometió vender a Adriana Antelo Vespa, establecimiento comercial "Salon Blues", sito en Uruguay 1030 bis. Acreedores allí.

25) $ 2280 20/p 39746 Dic 29- Ene 26

Pizzería "Nuevo La Cava", calle María Espínola 1613, llama a acreedores presentarse en Martin C. Martínez 2808. Montevideo.

25) $ 1140 20/p 39603 Dic 27- Ene 24

GOMENSORO S.R.L RUT 010085060019 PROMETIÓ VENDER A MARIMAR S.A, ESTACIÓN DE SERVICIO SITO EN RUTA 30 KM. 20 TOMAS GOMENSORO, ARTIGAS. ACREEDORES PRESENTARSE EN AVENIDA ARTIGAS 1436 BELLA UNIÓN. ESC. LUISITA BORGES.

25) $ 2280 20/p 39343 Dic 22- Ene 19

Ley 2.904. CARLOS CÉSAR PEREZ BENTANCOR y ANA IVONNE CHANQUET ORTIZ prometen vender a Andrés Carreño Greque, Bungalows Santa Lucía del Dayman calle 2 complejo Santa Lucía del Dayman, Termas del Daymán, Salto. Acreedores en Gral. Nariño 2371, Montevideo.
25) $ 2280 20/p 38320 Dic 14- Ene 11

Ley 2.904. ERNESTO TIESO GIGLIO prometío vender a ÁNGELA DAYANA BAZZAN, Salón de Avda. General Aguilar 1254, Montevideo. Acreedores allí.

Primera Publicación
25) $ 1140 20/p 519 Ene 09- Feb 03

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES




POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION SE NOTIFICA DE RESOLUCION A EL SR. Atelane José OLIVERA AMORIN.
Atento a lo dispuesto por el inciso primero del Art. 94 del Decreto Nº 500/91 DE 27/9/991, cúmplenos notificar de la Resolución de la División de Servicios Jurídicos del MGAP Nro. 775 de 30 de noviembre de 2011, recaída en auto caratulado "MALDONADO, JEFATURA DE POLICIA - OLIVERA AMORIN, ATELANE JOSE - FAUNA INFRACCION - INCAUTACION - OF. Nº 375/2009", Expediente Nº 003/444/2009.
Por la citada Resolución del MGAP, se aplica al Sr. Atelane José OLIVERA AMORIN, una multa de 26 UR (veintiséis Unidades Reajustables), por haber violado lo dispuesto por el Art. 1º del decreto Nº 164/996 de fecha 2 de mayo de 1996, en lo relativo a caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres. Dicha multa tendrá un recargo del 6% anual a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacerse efectiva en la Dirección General de Recursos Naturales renovables, calle Garzón 456, Montevideo.
Montevideo, 29 de diciembre de 2011.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 514 Ene 09- Ene 09




Se notifica a la Sra. VIRGINIA GIUST, (C.I. 2.882.947-2), la vista conferida en expediente Nº 003/81/2011, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que el mencionado, infringió el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlo con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 26 de diciembre de 2011.- Departamento Administración.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 513 Ene 09- Ene 09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 14/12/2011 en el asunto 2412/2006, se otorgó prórroga del Permiso de Prospección otorgado el 2 de abril de 2009, a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 12 meses contados a partir del 27 de mayo de 2011, afectando a los predios padrones Nº 537, 539, 675, 3493, 3585(p), 3743, 7485, 8528 y 11814(p) ubicados en la 3ª Sección Catastral y predios Nº 8348(p) y 1035 de la 5ª Sección Catastral, todos del Departamento de Rivera, en un área total de 1951 hás. 2757 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1458 3/p 460 Ene 05- Ene 10

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GIMLEY S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de una Cañada sin nombre, tributaria del Ao. Tornero Grande, afluente del río Santa Lucía Chico, cuenca del río Santa Lucía, con destino al riego de pasturas. El dique se ubica sobre el padrón No. 11.721 de la 3ª Sección Catastral departamento de Florida, el embalse afecta a parte del citado padrón. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 27 de I del 2012 a las 10 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Montevideo, sita en la Av. Rondeau 1921, piso 11, de dicha ciudad.
Ing. Agrim. Ernesto de Macedo
Coord. Región Hidrográfica Sur.

Última Publicación
27) $ 1944 3/p 387 Ene 04- Ene 09

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GIMLEY S.A., para regularizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de un curso de agua denominado Cañada, tributaria del Arroyo Tornero Grande, afluente del Río Santa Lucía Chico, cuenca del Río Santa Lucía, con destino al riego de pasturas. El dique se ubica sobre el padrón 862 y embalse afecta a parte del padrón 862 de la 3ª Sección Catastral departamento de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 27 de I del 2012 a las 12 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Av. Rondeau 1921 esquina Lima, Piso 11, de dicha ciudad.
Ing. Agrim. Ernesto de Macedo Arcari
Coord. Región Hidrográfica Sur.

Última Publicación
27) $ 1944 3/p 386 Ene 04- Ene 09

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO INSCRIPCIÓN
LLAMADO PÚBLICO ABIERTO

En el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 18.651 de 19.02.2010, U.T.E. convoca a personas con discapacidad inscriptas en el Registro de Discapacitados de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, a participar de un concurso de oposición y méritos con el fin de proveer 6 plazas de personal para tareas administrativas en la localidad de MONTEVIDEO.
BASES E INSCRIPCIONES
Los/as interesados/as deberán inscribirse a través del formulario que se encuentra en la página web (http://www.ute.com.uy), donde recibirán su Nº de Inscripción al momento de enviar el formulario, desde la hora 9:00 del 09/01/2012 hasta la hora 16:00 del 20/01/2012.
Gerencia de División Recursos Humanos
Gerencia de Sector Relaciones Públicas.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 504 Ene 09- Ene 11

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 11.- 1811, de fecha 9 de diciembre de 2011, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 Kv "Derivación línea existente de 60 kv Estación 60/15 KV Vergara - Estación 60/15 KV Río Branco a futura Estación 60/15 KV Plácido Rosas" y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.- L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub- Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente: Departamento de Cerro Largo, 2da. Sección Catastral, Padrón Nº 16542.
Dicho inmueble está sometido también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 239 Ene 02- Ene 16

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



LLAMADO A ASISTENTES SOCIALES PARA CUMPLIR FUNCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

CANTIDAD DE PUESTOS: 1
REQUISITOS:
Deberá contar al cierre del período de inscripción con:
- Título Universitario de Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social expedido por UDELAR o título equivalente de Universidades Privadas, reconocido por el MEC y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
- 35 años de edad como máximo.
Otros requisitos se encuentran disponibles en las Bases que se encuentran en la página web del BPS www.bps.gub.uy - "Concursos Externos".
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE EN: http://concursos.bps.gub.uy desde la hora 9:00 del 16/01/2012 hasta la hora 16:00 del 20/01/2012.
ETAPA 1: Presentación de la documentación en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso, del 25 al 27/01/2012, en el horario de 9:30 a 16:00 horas o en Sucursal Artigas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 510 Ene 09- Ene 09



LLAMADO A LICENCIADOS EN LABORATORIO CLÍNICO O TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO PARA CUMPLIR FUNCIONES EN REGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

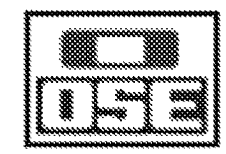
CANTIDAD DE PUESTOS: Hasta 2
REQUISITOS:
Deberá contar al cierre del período de inscripción con:
- Título Universitario de Licenciado en Laboratorio Clínico o Técnico en Laboratorio Clínico expedido por UDELAR o título equivalente de Universidades Privadas, reconocido por el MEC y registrado en el M.S.P.
- 38 años de edad como máximo.
Otros requisitos se encuentran disponibles en las Bases que se encuentran en la página web del BPS www.bps.gub.uy - "Concursos Externos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE EN: http://concursos.bps.gub.uy desde la hora 9:00 del 23/01/2012 hasta la hora 16:00 del 27/01/2012.
ETAPA 1: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:
Presentación de la documentación en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso, del 06 al 10/02/2012 en el horario de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 509 Ene 09- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio al Sr. Sergio Muniz CI 4.282.532-9 la Resolución de Directorio Nº 1620/11 de 26/10/11 que resuelve: CANCELAR, a partir del 6/IX/11 la práctica laboral con valor curricular que el interno del Centro de Rehabilitación, al Sr. Sergio J. Muniz, Nº 25.502. CI Nº 4.282.532-9, se encuentra realizando, entre otros, en la Zona Centro - con funciones asignadas que corresponden a la Categoría 3 con arreglo a lo establecido en la RD 1569/08 del 9/X/08 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas del Convenio que se acordara aprobar entre la Administración y el citado Centro del Ministerio del Interior por RD Nº 104/07 de fecha 7/2/07, en mérito a las razones expuestas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 09- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA

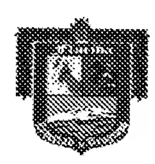


Colonia, diciembre 28 de 2011.
- Intímese al propietario de los Padrones Nºs. 10532, 10533, 10534, 10536 y 10537 los cuales se encuentran en calle Victoria y Asamblea de la Florida de esta ciudad, propiedad del Sr. Johann P. INQUINTANELLI YOSET, la limpieza de los mismos en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.-
ING. AGR. LUIS GARAT
DIRECTOR
HIGIENE y MEDIO AMBIENTE
DEPTO. DE HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 512 Ene 09- Ene 09

INTENDENCIA DE FLORIDA



Ref. Expediente No. 01918/2011

La Intendencia de Florida, cita a los Sres. María Blanca, María Josefina y Emilia Concepción GONZÁLEZ COLMEIRO, José Angel, Antonio y Alejandro FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cármen, Laura y Consuelo MORANDEIRA GONZÁLEZ, María Cecilia, Ester, Cármen y Concepción FERNÁNDEZ COLMEIRO, para que dentro del plazo de treinta días concurran a notificarse de la Res. 451/2011, bajo apercibimiento de darlos por notificados (Art. 51 del Código Tributario).

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 498 Ene 09- Ene 11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

NOMBRE, CEDULA DE IDENTIDAD, REFERENCIA;
Ana Cáceres, 3.400.562, 7300-008086-11;
Richard Martinez, 2.782.373, 7300-008070-11;
Adriana Cabral, 3.456.043, 7300-008065-11;
Sandra Feliz, 1.930.435, 7300-008044-11;
Claudia Mancebo, 1.655.766-5, 7300-006822-11;
Bartolo Fagúndez, 1.895.635-4, 7300-006890-11;
María Yanibelli, 3.503.775-5, 7300-007229-11;
Damián Pace, 4.411.727-5, 7300-007255-11;
Carlos Velo, 1.730.011-4, 7300-007297-11;
Ema Martínez, 1.818.281-2, 7300-007302-11;
Angela Camaño, 645.541-3, 7300-007433-11;
Sandro Píriz, 3.269.060-7, 7300-007391-11;
Noicolás Perez, 4.073.395-0, 7300-007386-11;
Marcelo Pardo, 1.849.898-4, 7300-007365-11;
Richard Pace, 1.747.774-5, 7300-007559-11;
Roberto Peñaflor, 1.705.479-9, 7300-007501-11;
Julio Rodriguez, 1.509.146-8, 7300-010815-10;
Viviana Silva, 4.505.441-2, 7300-010270-10;
Daniel Viera, 1.484.761-6, 7300-007627-11;
Debora Ferre, 4.097.241-3, 7300-007590-11.
PRESENTARSE EN LA UNIDAD GESTIÓN COMERCIAL, 25 de mayo 691 esq. Juncal, DE LUNES A VIERNES DI 10:00 A 16:00 HS. POR ASUNTOS DE SU INTERÉS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 397 Ene 04- Ene 09

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Contrato: 23/12/2011
Otorgante: Lira Piriz Teliz
Beneficiarias: Laura Andrea y Verónica Sandra Benítez Piriz y Claudia Gabriela Delgado Piriz
Inmueble: unidad de PH padrón 12.325/101 de Montevideo sita en Madrid 1589.

27) (Sin Costo) 10/p 39876 Dic 30- Ene 13

BIEN DE FAMILIA

Por escritura autorizada el 09/12/2011, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el Nº 50991, el día 09/12/2011, se constituyo en Bien de Familia el siguiente inmueble:
Padrón: 44.619, sito en la 9º sección judicial de MONTEVIDEO; con frente a Calle Cesar Mayo Gutiérrez Nº de puerta 2620.
CONSTITUYENTES: Los cónyuges Beatriz Elena Cequiel Mesa y Walter Hugo Achaire Alvarez (bien ganancial).
BENEFICIARIOS: Beatriz Elena Cequiel Mesa y Walter Hugo Achaire Alvarez.
TASACIÓN de BHU: UR 3.219,16 equivalentes a $ 1.673.159.
A los efectos de lo dispuesto por la ley 15.597 se realiza la presente publicación.

27) (Sin Costo) 10/p 39719 Dic 28- Ene 11

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

BIRKELAND SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 17/08/2011
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en $ 83.612.866
Interesados deducir oposiciones en Sarandí 560, escritorio 204 Plazo 30 días.

28) $ 8840 10/p 39691 Dic 28- Ene 11

TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES AMÉRICA S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de diciembre de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera Nº 1248 Piso 4, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.

28) $ 17680 10/p 39652 Dic 27- Ene 10

DUNVEGAN S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 2.845.193.801,19 (pesos uruguayos dos mil ochocientos cuarenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos uno con 19/100). Documentación en Juncal 1327, Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

Primera Publicación

28) $ 13260 10/p 529 Ene 09- Ene 20

AGUA MANSA S.A.

Reforma: Artículo 3: Asamblea: 20/6/11
Capital: $ 2.100.000.- (nominativas)
Inscripción: 13/12/11, 20040.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 516 Ene 09- Ene 09

NEDALAN S.A.

Reforma - Aumento de Capital: 26/10/11: artículo 3º
Capital: $ 15.000.000.-
Inscripción: 19/12/11, 20453.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 515 Ene 09- Ene 09

BLUTINK S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 30/11/11 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 23.500
Documentación: Guayabos 1718 apto. 104
Se convoca interesados, plazo 30 días.

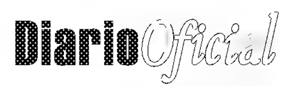
28) $ 8840 10/p 415 Ene 04- Ene 18

MIDENIL S.A.

Asamblea: 01/11/2011
Rescate de capital por $ 715.835.976,37. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.

28) $ 8840 10/p 364 Ene 03- Ene 17

Cantidad de avisos de fecha 09/01/2012 publicados en esta edición: 40.



AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Tolentino González 309	4332-7131	4332-7131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471	impocolonia@adinet.com.uy
Rosario	Sarandí 555	4552-3678	4552-3678	imporosario@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Dr. Alejandro Gallinal 740	4352-6150	4352-6150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897	impomaldonado@adinet.com.uy
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999	impopaysandu@adinet.com.uy
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071	impofraybentos@adinet.com.uy
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	4472-7609	4472-7609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Treinta y Tres 91	4732-7759	4732-7759	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858	099458342	impomercedes@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598	impotreintaytres@adinet.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 59.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 81.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..$ 71.00 (*)

Avisos Varios ....$ 81.00 (*)

Venta de Comercios..$ 57.00 (*)

Remates..$ 65.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..$ 30.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones) ....$ 442.00 (*)

TARIFA (2)

Balances..$8.694.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)........................$ 40.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..$ 221.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios (10 pub.)......................$ 2.360.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales (10 pub.).........$ 4.050.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones).. $ 215.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
Edictos Matrimoniales – In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21. (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Demandas Laborales – Ley Nº 18.572, art. 28.
Varios – Bien de Familia (Ley Nº 15.597, art. 16)

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 106.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

En los documentos o avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por tramos, según la tarifa que corresponda:

Tramos	Cantidad equivalente en Cm. de Avisos	Cantidad equivalente en Cm. de Documentos	Descuento
De la pág. 11 a la pág. 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
De la pág. 21 a la pág. 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
De la pág. 31 a la pág. 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
De la pág. 41 a la pág. 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
De la pág. 51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICACIÓN

-Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
-La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
-La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
-El tipo de letra utilizado es Times, cuerpo 9 o Palatino, cuerpo 8.7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.



Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

Del día	De más de 15 días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	Mensual	Semestral	Anual
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos .... $ 10 (*)

ACCESO A BASE DE DATOS

El minuto (a través del 09002044) .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial en línea Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 410	$ 2.309	$ 4.512
2 Usuarios	$ 697	$ 3.922	$ 7.666
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 304	$ 1.710	$ 3.342
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 276	$ 1.550	$ 3.029
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 240	$ 1.352	$ 2.642

Sección Documentos del Diario Oficial en línea.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 400 (*)	$ 2.271 (*)	$ 4.439 (*)
2 Usuarios	$ 687 (*)	$ 3.896 (*)	$ 7.613 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 301 (*)	$ 1.705 (*)	$ 3.331 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 264 (*)	$ 1.496 (*)	$ 2.924 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 237 (*)	$ 1.341 (*)	$ 2.621 (*)

Sección Avisos del Diario Oficial en línea
Precio, según modalidad, con derecho a acceder treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 278 (*)	$ 1.564 (*)	$ 3.056 (*)
2 Usuarios	$ 480 (*)	$ 2.698 (*)	$ 5.273 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 207 (*)	$ 1.166 (*)	$ 2.279 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 186 (*)	$ 1.044 (*)	$ 2.041 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 166 (*)	$ 933 (*)	$ 1.823 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, según requerimiento del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE EDICIÓN DE PRODUCTO EDITORIAL.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

La energía es una oportunidad

Por Dr. Ramón Méndez – Director Nacional de Energía

Uruguay es un país sin energéticos «tradicionales». No posee, al menos que sepamos, reservas probadas de petróleo, gas natural o carbón, fuentes no renovables, pero que en conjunto, representan más del 80 % de la energía primaria consumida en el mundo. Al mismo tiempo, ha colmado sus posibilidades de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica. Esta dificultad llevó a que, en nuestra cultura reciente, la palabra «energía» fuera usualmente utilizada junto a expresiones como «problema», «dificultad», o incluso la más sombría: «crisis».

Paralelamente, durante los últimos años nuestro país ha venido creciendo de manera sostenida, a un ritmo inédito en su historia. Esta situación demanda cada vez más energía, tanto para satisfacer las necesidades de la industria, como las del transporte o del sector residencial.

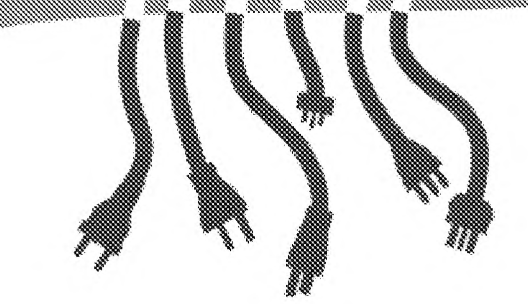
En este contexto particularmente complejo, luego de un profundo análisis, en 2008 el Consejo de Ministros aprobó una Política Energética con una mirada de largo plazo. Esta política está basada en cuatro grandes ejes estratégicos, metas de corto, mediano y largo plazo (que deberán cumplirse antes de 2015, 2020 y 2030, respectivamente), así como un conjunto de varias decenas de líneas de acción que garantizarán que los objetivos se alcancen en tiempo y forma. Los ejes estratégicos definen el rol de los diferentes actores a la vez que puntualizan el papel del Estado para diseñar y conducir la política energética, la diversificación de la matriz energética con especial énfasis en las energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la consideración del acceso adecuado a la energía como un derecho humano para todos los sectores sociales.

Dos años más tarde, durante la transición entre el Gobierno anterior y el actual, el entonces presidente electo, José Mujica propuso a la oposición la creación de cuatro comisiones multipartidarias para analizar otros tantos grandes temas nacionales. Uno de ellos fue el energético. En esta comisión, los partidos con representación parlamentaria avalaron, en su esencia, la política vigente. Desde 2010, por lo tanto, Uruguay posee una política energética de largo plazo acordada por todos los sectores políticos.

Uno de los pilares de esta política de Estado es el aprovechamiento de fuentes energéticas no tradicionales que nuestro país no usufructuaba. Entre otras, las energías eólica y solar, los diversos usos de los residuos de biomasa de los emprendimientos agroindustriales y forestales, así como los biocombustibles presentan en nuestro país ventajas comparativas superlativas. En Uruguay, las energías renovables permiten no solo reducir costos sino también generar mayor soberanía al independizarnos de la importación de energéticos cuyo precio, en el mercado mundial, no podemos controlar.

Como consecuencia de estas políticas, ya en 2010 la participación de las energías renovables en nuestra matriz energética llegó al 48 %, lejos del 10 % que es el promedio mundial y de la meta del 20 % que se planteó la Unión Europea para 2020.

En suma, en unos pocos años, en Uruguay hemos demostrado que la energía, lejos de ser un eterno «problema», puede visualizarse como una «oportunidad» para contribuir al desarrollo de nuestro país y permitir la inclusión social de sus ciudadanos.





La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ha proclamado el año **2012: *Año Internacional de la Energía sostenible para todos*.**

> La ONU [...] alienta a todos los Estados Miembros, al sistema de Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para concienciar sobre la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular los servicios energéticos modernos para todos, el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio, y asegurar el desarrollo sostenible y la protección del clima mundial [...]

La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) suscribe esta declaración en todos sus términos y ha decidido aprovechar esta valiosa oportunidad para trabajar en la toma de conciencia sobre la importancia de incrementar el acceso sostenible a la energía renovable, en el ámbito nacional. Dado que los servicios energéticos son fundamentales en la productividad, la salud, la educación, los servicios de comunicación y finalmente en el cambio climático dedicaremos, durante todo el 2012 —en coordinación con la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería— espacios en las tapas y contratapas del Diario Oficial, en la Pantalla Gigante y en nuestro Portal Web IMPO, además de la promoción de foros sobre el tema, en nuestra sala de eventos.

más información, más ciudadanía

Texto de contratapa: Sra. Margarita Echevestre
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafat